5512/1

En Alagón 5 de Junio de 1951

.

Ante D. JOSE MARIA FLAQUER IBAÑEZ, Juez ~~de Paz~~ Comarcal de dicho pueblo y de mí el infrascrito Secretario, comparece D. Daniel Cepero Morales, al objeto de manifestar que autoriza a D. Pablo Burriel Sancho, de 30 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Credito "Rubio y Gómez", para que en su nombre y representación, pueda retirar de la Audiencia Territorial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido a lo mismo por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho, y en prueba de ella firma esta autorización, de todo lo cual certifico.

El Juez Comarcal

El Secretario.

El Compareciente,

Nº 2569. = Daniel Cepero morales, de Alagón.
Ejecución.

Responsabilidad decretada ———————— 300 ptas.
Abonada en su totalidad.
Tasadas y abonadas costas.

Testimonio reclamado 300 ptas. – 21 Enero 39 –
Archivo definitivo.

———————

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Daniel Cepero Morales vecino de Alagón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Legajo Nº 46

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Daniel Cepero Morales vecino de Alagón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpún Andueza Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2

Excmo. Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 31 de ~~los corrientes~~ Julio, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Daniel Cobos Morales, vecino de Alagon como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2569.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Agosto 1937. Segundo Año Triunfal

El Juez Instructor,

Eduardo Augusto

Excmo Excmo Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Z A R A G O Z A

Año CIV Jueves, 12 de agosto de 1937 Núm. 189

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmos. Sres.: Autorizada por esta Presidencia, en virtud de Orden de 21 de mayo del año en curso la emisión de Timbres de Correos, impresos en forma de bloques, sobre una hoja en blanco de 100 por 140 milímetros, dispongo por la presente que, a partir del día 16 del presente mes y hasta el 30 de junio de 1938, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la indicada emisión, que reúnen las características siguientes: los timbres o bloques tienen un valor de franqueo de dos pesetas, siendo el precio de venta al público el de cuatro, y representan, uno, en color sepia, el Alcázar de Toledo intacto, y el otro, en color verde, el patio del propio Alcázar después de la destrucción por los marxistas.

Dichos bloques van numerados correlativamente, y el sobrante que, transcurrido el 30 de junio de 1938, quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda y Director General de Correos.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Academias militares

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 26 de julio próximo pasado (B. O. núm. 281), se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 5.º de dicho disposición y que serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes hecha por el mes de septiembre, serán los siguientes:

A cada una de las Secciones de Fuencaliente y Granada, a razón de 30.000 pesetas	60.000
A la Sección de Riffien	25.000

Burgos, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por Orden de 26 de julio último (B. O. número 281), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio próximo pasado (B. O. número 256), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo tercero de dicha disposición y que serán igualmente de 40.000 pesetas para cada una de las Secciones de Tafalla y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago co-

GOBIERNO DE ARAGON

rrespondientes a la reclamación de haberes del mes de septiembre.

Burgos, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 290, fecha 6 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.866.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cetina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 *(Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Carra-Sisamón», señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida de «Carra-Sisamón», y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza a 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis

SECCION CUARTA

Núm. 3.851.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

VALORACION URBANA

D. Bruno Farina y González Novelles, Arquitecto-Jefe del Servicio de Valoración Urbana;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la revisión del registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Zaragoza (por Orden de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado de 30 de abril de 1937), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones.

El personal de las Comisiones lo forman:

1.ª Brigada.—Conservación y revisión.

Arquitecto: D. Bruno Farina y G. Novelles.
Aparejador: D. Pascual Sevilla Anglade.

2.ª Brigada.—Revisión.

Arquitecto: D. Regino Pérez de la Sala.
Aparejador: D. José Benedicto Garay.

3.ª Brigada.—Revisión.

Arquitecto: D. Félix Ortiz Iribas.
Aparejador: D. Laureano Pérez Benedé.

4.ª Brigada.—Revisión, intensificación.

Arquitecto: D. Enrique Vincenti Bravo.
Aparejador: D. Alvaro Alvarez Corroto.

5.ª Brigada.—Revisión, intensificación.

Arquitecto: D. Emilio Moreno Callejón.
Aparejador: D. Eduardo Ollé Pinell.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las mismas de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentaria y facultarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo se formarán listas que estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda.

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de las fincas podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

Para la tramitación y resolución de disconformidades, que podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos, se tendrán en cuenta los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Arquitecto-Jefe, Bruno Farina.

SECCION QUINTA

Núm. 3.829.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, y en relación con la petición de un préstamo de 3.000.000 de pesetas a la Caja de Previsión Social de Aragón, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Solicitar y concertar con la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de 3.000.000 de pesetas, con objeto exclusivo de realizar las obras y pagar las obligaciones que a continuación se expresan:

	Pesetas
Reparación en depósitos de agua.....	200.000
Para atender, en parte, a los gastos que origina el cumplimiento de la ley de 26 de junio de 1934 para construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón.....	1.300.000
Para pagos a la S. A. «Fomento de Obras y Construcciones» por obras contratadas.....	220.000
Ampliación del Cementerio de Torrero.....	280.000
Para prevenir, reparar o indemnizar daños causados o que se causen en la ciudad por la guerra.....	1.000.000
Total.....	3.000.000

Segundo. El reintegro de dicha cantidad de 3.000.000 de pesetas se verificará en un plazo de cinco años, abonando el interés anual del 5 por 100, con

arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, con un mínimo de 388.513'50 pesetas cada año y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las anunciadas responsabilidades de la Corporación, con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, la afección, como garantía principal, de las siguientes exacciones:

a) La participación del 20 por 100 en las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

b) El recargo del 30 por 100 en el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

c) La participación en la Patente Nacional de Circulación.

d) El ingreso del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial.

Tal garantía se entiende como la misma ofrecida por la Corporación al Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora de Aragón para el préstamo de 12.000.000 de pesetas, y servirá para la totalidad de éste cuando las circunstancias permitan completar la operación acordada en 25 de mayo de 1936.

Cuarto. Las obras y pagos a que se contrae el acuerdo de 19 de mayo último, que se detallan en el primero de estos acuerdos y se consignan en el presupuesto extraordinario de 7 de abril de 1937, se realizarán con arreglo a las formalidades legales que requieran sus proyectos, como subastas, adjudicaciones, etc., en el plazo de dos años a partir de su respectiva adjudicación.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social de Aragón serán las que dicho organismo tiene establecidas normalmente en sus préstamos, y, singularmente, las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio de la Caja el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en su presupuesto ordinario de cada año, hasta la extinción total de las obligaciones del préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales determinados por la Caja para las cuestiones que se susciten.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza autoriza al señor Alcalde para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo y, en su nombre, firme la escritura correspondiente.

Sexto. El Excmo. Ayuntamiento podrá disponer de las cantidades que necesite para la ejecución de las obras y obligaciones a que se contrae el acuerdo de 19 de mayo último, y que se especifican en el primero de estos acuerdos, a medida que las necesidades lo exijan.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial a los efectos correspondientes.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Trinnfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.801.

(Expediente 2.563).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sobrevie-la García, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.564).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Román Hernández, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

(Expediente 2.565).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Egea Almáu, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.566).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angeles Hernández Junza, vecina de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.567).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lorao Sarría, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

GOBIERNO DE ARAGON

(Expediente 2.568).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fulgencio Gómez Mora, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.569).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Cepero Morales, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.570).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Quílez Chueca, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.571).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Ruiz Chueca, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.572).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Aguarón Pascual, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.573).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Viñuales Quílez, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.574).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio González Lezcano, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.575).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Gómez del Castillo, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.576).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sangrós Castejón, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.577).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Samitier Iñiguez, vecino de Castiliscr, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGON

TERRER Núm. 3.857.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, cuyo paradero, así como el de sus familiares, se ignora, a fin de que los que no lo hayan efectuado se concentren en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Individuos del reemplazo de 1938 que debían estar ya incorporados.

José García Larrad, hijo de Luis y Epifania.
Mariano Borque Pina, hijo de José y Rosa.
Antonio Marzo Ruiz, hijo de Antonio y María.
Ismael Losantos Aznar.

Reemplazo de 1939.

Ventura Soro Torres.

Individuos que deben incorporarse del 20 al 26 de los corrientes.

Calixto Pérez Taberné, Tomás Manuel Monreal y Miguel Schmied Andrés.

Terrer, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silvestre Fuentes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 3.685.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que después se dirán se se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

«*Sentencia*.— Señores D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel D Manuel G. Alegre y D. José M.ª Martín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 28 de mayo de 1937.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de derechos hereditarios seguido ante el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, siendo demandante D. Eladio Medrano Ciraco, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín y defendido por el Letrado D. Carlos Vara, y demandados D.ª Ana Medrano Ciraco, mayor de edad, soltera, vecina de Cintruénigo; D. José María Medrano Ciraco, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad; D. Manuel Medrano Ciraco, mayor de edad, vecino de Cintruénigo, sin que consten sus demás circunstancias personales, y D. Julio Medrano Ciraco, también mayor de edad, casado, Catedrático, vecino de Almería, ninguno de los cuales ha comparecido en esta segunda instancia; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 7 de octubre del año último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando que dictada la expresada sentencia por la que el Juez de primera instancia, «desestimando el derecho invocado por el actor a la dozava parte del hotel sito en Cintruénigo denominado «Villa Paz», por herencia de su padre, ni a las rentas producidas por haber cedido tal derecho al demandado D. Manuel Medrano Ciraco, absolvió a éste y a los otros demandados D. Ana, D. José María y D. Julio Medrano Ciraco de la acción que ejercita y de que carece el referido demandante, sin hacer especial condena de costas», se interpuso contra ella por la representación del actor recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, emplazándose a las partes y remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó en tiempo el Procurador Sr. Romeo en nombre del apelante, sin que lo hicieran los apelados, y continuada por los demás trámites legales la sustanciación del recurso se señaló para la vista del mismo el día 24 del actual mes, en que se celebró sin asistencia de ninguno de los litigantes;

Resultando que en la tramitación de las dos instancias del pleito se han observado las prescripciones legales;

Siendo ponente el Magistrado D. José M.ª Martín Clavería:

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia recurrida;

Considerando que apareciendo justificado, mediante la documentación aportada a los autos, que la finca urbana a que se refiere la reclamación deducida en la demanda fué adquirida coujuntamente por los cónyuges D. Manuel Medrano Alfaro, padre de los litigantes del pleito, y D.ª María de la Paz Ciraco Larumbe, sin que conste ni se haya probado en forma alguna que perteneciera privativamente a ninguno de ellos, es indudable que tiene la condición jurídica de bien ganancial del matrimonio mencionado, puesto que le afecta la presunción legal establecida en el artículo 1.407 del Código Civil, aplicable, según su artículo 12, como supletorio en el territorio navarro, en el que han vivido siempre y figuraban avecindados los esposos; y sentada esta premisa es manifiesto que la finca repetida se halla comprendida en la renuncia que el actor formuló a favor de su hermano D. Manuel en escritura pública otorgada en Tudela ante el Notario D. Felipe Flórez en 3 de julio de 1928, de la que se ha aportado copia fehaciente a los autos; renuncia que, autorizada por el art 4.º del Código Civil sin que le afecte ninguna de las excepciones en el mismo expresadas ni vicio alguno sustancial que la invalide, es plenamente eficaz su derecho y cierra en absoluto el paso a la petición de la demanda encaminada a percibir el actor del valor de dicho inmueble, como heredero de su mencionado padre, Sr Medrano Alfaro;

Considerando que aun en el caso de que no existiera esa potísima razón contraria a la pretensión deducida, no sería tampoco viable tal reclamación, puesto que, mediante la aportación a los autos del testimonio correspondiente, ha quedado plenamente acreditado en el juicio que la finca a que se refiere fué vendida judicialmente en procedimiento sumario seguido conforme a las reglas del artículo 131 y siguientes de la ley Hipotecaria para satisfacer un crédito reconocido por los cónyuges antes citados a favor de D.ª Sofía Pérez Merino en escritura pública otorgada en Tudela el 8 de junio de 1926 ante el Notario Sr. Flórez, habiendo consumido tal crédito, con los intereses devengados y costas del procedimiento, la casi totalidad del valor de la finca, quedando un remanente que escasamente alcanza a la ínfima cantidad de cuatro pesetas;

Considerando que procede por todo ello, que ratifica y amplía las razones que tuvo en cuenta el inferior para dictar la sentencia apelada, confirmar tal resolución absolviendo a los demandados de la reclamación deducida en la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante en aplicación del artículo 710 de la ley procesal civil;

Vistos, además de los artículos citados, los 440, 657, 659, 661, 1.091, 1.250, 1.251, 1.255, 1.258 y 1.261 del Código Civil; 710, 713, 850, y 896, de la ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables,

Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por D. Eladio Medrano Ciraco contra la sentencia dictada en 7 de octubre del año último por el Juez de primera instancia número 3 de esta capital, debemos confirmar y confirmamos tal resolución que absolvió a los demandados D.ª Ana, D. Manuel, don José María y D. Julio Medrano Ciraco de la reclama-

GOBIERNO DE ARAGON

ción de la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a su tiempo devuélvanse los autos, con certificación de esta sentencia y carta-orden, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos — Mariano Quintana.— José de Juana.— Mariano Miguel — Manuel G. Alegre — José María Martín Clavería» (Rubricados). Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha. — Y para que conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia extiendo la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal —Ramón Morales López.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.863.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente cédula de notificación, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, se notifica la sentencia recaída en la causa número 121 de 1934 contra Valentín Ena Juan, por lesiones graves, dictada con fecha 8 de enero de 1936, al perjudicado Martín Lentisco Cuartero por la que se condenó a Valentín Lena Juan a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización al perjudicado de quinientas pesetas en concepto de perjuicios.

Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.844.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Leandro Miguel Lasala, vecino que fué de Alfajarín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 75-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.845.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Lino Miguel García, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 76-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.846.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a José Borrov Berdiel, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 82-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.847.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Jesús Garvi Julián, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 85-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.848.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a José Blasco Aranda, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye

GOBIERNO DE ARAGON

con el núm. 87-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.849.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Alejandro Mari Cánovas, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.850.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Cecilia Lasala, vecina que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 92-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el núm. 267 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Feliciano Lapuente Bozal, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 269 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Juan Lacarta Ucar, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 207 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Mardelino Ruiz Villalba, vecino de El Buste, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a dos de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 208 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Florencio Sanz Sebastián, vecino de El Buste, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 214 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gervasio Bonel Usón, vecino de El Buste, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 280 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Enrique Genzor Gil y esposa Isabel Pascualona, vecinos de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 281 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Francisco Heredia Belío, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 282 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Esteban Heredia Belío, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de

GOBIERNO DE ARAGON

no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 283 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Núñez Guillomía y esposa Valentina Belio, vecinos de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 219 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Blasco Maestro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 220 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Modesto Gil Andrés, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial de Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 281 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Serrano Ibáñez, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar admnistrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 282 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florentín García Ibáñez, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia

GOBIERNO DE ARAGON

de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo ultimo, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al dia 20, por medio del presente edicto, que se insertara en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del termino de ocho dias hábiles siguientes a la insercion del presente en dichos periodicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 283 de 1937 tramito por designación de la Comision Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Embid Serrano, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar admnistrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo ultimo, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 284 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Fermín Lorén Ramón, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar admnistrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 285 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Andaluz Pérez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 286 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aper-

GOBIERNO DE ARAGON

cibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 287 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Lázaro Pérez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 288 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Julián Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 289 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Andaluz Guerrero, vecino de Embid de de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 290 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Cuenca Mañes, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 291 de 1937 tramito por designación

GOBIERNO DE ARAGON

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Lázaro Mañes, vecino del Embid de Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 292 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. AntonioBarbero Modrego, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 3.831.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en las diligencias que se siguen de juicio de faltas contra Eugenio Cantero Tila, José Salvador Bausach y Esteban Osma Sáinz, vecinos de Villarreal, hoy en ignorado paradero, por viajar sin billete en el ferrocarril de la Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante, ha acordado se cite a los mismos para que comparezcan en este Juzgado el día 23 del actual y hora de las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 3.832.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, ha acordado se cite a Angel Basallo Pérez, Humberto Alvarez Arias, Nicanor Rodríguez Rodríguez, Isaac Sánchez Ocampo y Germán Pérez Pérez, de profesión afiladores ambulantes, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 del actual y hora de las doce, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos y otros por lesiones a Severiano Sánchez Carenas y otros, de esta vecindad.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Perales.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.865.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos voluntarios números 28, expedido por nuestra sucursal de Sos del Rey Católico con fecha 2 de julio de 1928 a favor de D. Francisco García Torrea, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en acciones del Banco Zaragozano y el número 60, expedido por la misma oficina con fecha de 3 de enero de 1935 a favor de D. Francisco García Torrea o D.ª María Palomar Domínguez, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en acciones del Banco Zaragozano, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio se considerarán anulados los citados resguardos, procediéndose a expedir los correspondientes duplicados de los mismos, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

* * *

Núm. 3.855.

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.

Por tiempo de quince días, de nueve a doce de la mañana todos los días laborables y en la oficina de este Sindicato, calle de la Iglesia, núm. 39, se hallarán de manifiesto al público el presupuesto de ingresos y gastos y reparto de canon de aguas correspondiente al año 1937.

El Burgo de Ebro, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Gregorio Pérez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

(Expediente 2.578).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Higinio Pérez Sánchez, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.579).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Sánchez Villacampa, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.580).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Huarte Bona, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.581).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Fanlo Huarte, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.582).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Murillo Jáuregui, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.583).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino López Quintana, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.584).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Babil Conde Arzabala, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.585).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Fanlo Bueno, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.586).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Aibar Navarro, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.587).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ursicino Olóriz Laborda, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGON

(Expediente 2.588).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Canales Beriténs, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.589).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Iñiguez Frago, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.590).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Sangorrín Baztán, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.591).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Núñez Morales, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, qu actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.805.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
108	1	Manuel Duplá Martínez	Zaragoza	Perito agrícola
109	1	Francisco Sánchez Casado	Idem	Empleado
110	3	Atilano Martín Bueno	Nuévalos	Maestro
111	7	Aureliano López Gómez	Zaragoza	Ferroviario
112	8	Mariano Navascués Solomillo	Idem	Jornalero
113	8	Leonardo Urbez Quinto	Idem	Idem
114	12	Daniel Martínez Artigas	Idem	Contable
115	13	Angel Abenia Tejel	Nuez	Jornalero
116	14	Bruno Arnaga Pablo	Zaragoza	Idem
117	14	Martiniano Bainer Anós	Idem	Portero
118	14	Juan Mantecón Iriarte	Idem	Jornalero
119	14	Rafael Sanz Daga	Torrijo	Cerero
120	17	Juan Racaud Portriya	Zaragoza	Obrero
121	17	Juan Ausó Garcés	Sigüés	Jornalero
122	19	Antonio Langarita Franco	Bardallur	Obrero
123	23	Enrique Olivito Asensio	Zaragoza	Médico
124	24	Fabián García Melús	Idem	Jornalero
125	26	Marcelino Martínez Navarro	Novillas	Idem
126	27	Basilio Arnó Terrer	Zaragoza	Ferroviario
127	27	Antonio Aisa Sanmartín	Idem	Empleado
128	28	Emilio Velilla Fuertes	Idem	Sastre
129	28	Elena Broquier Gautier	Tarazona	Su sexo
130	28	Carlos Broquier Gautier	Idem	Fotógrafo
131	30	Juan Marín Rodero	Ariza	Maestro

Zaragoza, 5 de agosto 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

GOBIERNO DE ARAGON

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Hispano-Suiza	473	Mariano Laviña	Boggiero, 119	Joaquín Urios	Burriana (Castellón)
Buick	1.645	Ignacio Abaigar	Legaria (Pamplona)	Osés y Urzainqui	Estella (Pamplona)
Peugeot	1.950	Pedro Garcés	San Juan, 6	Miguel Almao	San Blas, 11
Fiat	1.966	Fernando Muñoz	San Diego, 5	Francisco Gotor	Coso, 33
Panhard	2.024	Enrique Isábal	Temple, 20	Valentín Ortiz de Urbina	Baltasar Gracián, 4
Essex	2.136	Vicente Peris	Sancho y Gil, 8	Miguel Aznar	Calatayud (Zaragoza)
Citroen	2.144	Jesús Catalán	Cintruénigo (Navarra).	Manuel Pardo	Corella (Navarra)
Idem	2.276	Pedro Hernández	Palomar, 4	Matías de Heras	Jordán de Urríes, 5
B. S. A	2.701	Angel Pinilla	Calahorra (Logroño)	Mario Moreno	Calahorra (Logroño)
Chrysler	2.832	Doria y Compañía	Pamplona	Luis Santonja	Zuloaga, letra C (San Sebastián)
Renault	3.032	Félix Chacón	Paseo María Agustín, 15	Manuel Lausín	Casablanca, 212
Fiat	3.098	Roberto Zabal	Ariza (Zaragoza)	Florencio García	Almazán (Soria)
Citroen	3.310	Javier Ramírez	Plaza Aragón, 4	Pedro Torres	Moncayo, 4
Studebaker	3.456	Mariano Aznar	Santo Dominguito, 13	Julio Sanmartín	Manifestación, 1 y 3
Whippet	3.554	Gregorio Cabrero	Castellano, 1	Francisco Larrosa	Padre Huesca, 35 (Huesca)
Fiat	3.573	Luis del Campo	Don Jaime, 54	Joaquín Cerdán	Avenida General Mola, 17
Studebaker	3.924	Pedro Ferrer	Alfonso, 41	Benjamín Francia	E pila (Zaragoza)
Ford	4.022	Rufino Corrales	Gilena (Sevilla)	Miguel Montaño	Aguadulce (Sevilla)
Talbot	4.039	Angel Balsón	Coso, 162	Pedro Ibáñez	Lorente, 9
Ford	4.070	Sotero Labairu	Estella (Navarra).	Eloy Sáenz	Lodosa (Navarra)
Benova	4.107	José Marín	Castillo, 41	Juan Schaufelbühl	Castell, 41
Chenard	4.675	Francisco Molina	Cadena, 23	Nicolás González	Escuelas Pías, 10
Idem	4.675	Nicolás González	Escuelas Pías, 10	Enrique S. Vicente	Contamina, 16
Hillman	5.049	Manuel Alvaro	Independencia, 20	Natividad Marín	Biblioteca, 5
Chevrolet	5.218	León Polo. (En depósito)	Villarroya de la S. (Zaragoza	Nicolás Hermanos (R. S.)	Avenida del Carmen, 23
Citroen	5.622	Joaquín M. Catalán. (Id.)	Alfonso, 19	Joaquín Moya. (Cancelación)	Alonso V, 19
Ford	5.685	Miguel Garay	Cariñena (Zaragoza)	Juan L. López	Plaza de la Libertad, 23
Singer	5.767	Máximo Carnicero	Avenida de la República, 29	Jesús Ferrer	Alfonso I, 2
Blitz	5.870	Zenón Grasa. (En depósito)	Fuenclara, 2	Nicolás Hermanos (R. S.)	Avenida del Carmen, 23
Chevrolet	5.901	Luis Laviña. (Id.)	Boggiero, 150	Idem	Idem.
Idem	5.911	Sandalio Collados. (Id.)	Cortes de Aragón, 54	Idem	Idem.
Ford	5.950	Román Abadía	Ejea (Zaragoza)	Luis Tajada	Tauste (Zaragoza)
Opel	5.970	Nicolás Hermanos (R. S.)	Avenida del Carmen, 23	Jesús Domínguez	Carmen, 5
Fiat	5.971	Lorenzo Casamayor	Costa, 2	Eduardo Teixeira	San Clemente, 25
Opel	6.047	Aurelio Galán. (En depósito)	Tarazona (Zaragoza)	Aurelio Galán	Tarazona (Zaragoza)
Idem	6.047	Aurelio Galán	Tarazona (Id.)	Doria y Compañía	Pamplona
Chevrolet	6.057	Florencio Planas. (En depósito)	Alagón (Id.)	Florencio Planas	Alagón (Zaragoza)
Idem	6.057	Florencio Planas	Idem.	José Sáinz de Vicuña	Usandizaga, 10, San Sebastián
Fiat	6.310	Amadeo Rivas Illera	Plaza Lanuza, 40	Máximo Carnicero	Avenida General Mola, 38
Peugeot	6.498	Antonio de Gregorio	Avenida General Mola, 68	Hijos de Ramón Sancho	Calatayud (Zaragoza)

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 3.784.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

Número matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR Marca	MOTOR Número	MOTOR Cil.	MOTOR HP.	FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio..
6.615	3.ª	7	Mercedes Benz	5.919.570	4	19	Autobús	24			Jesús Sánchez Falces.....	Castellví, 1.	P. S. S. P.
6.616	3.ª	7	Id.	5.919.772	4	19	Id.	24			Id.	Id.	

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

MUNEBREGA Núm. 3.836.

A las once horas del día 6 del próximo septiembre tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Blanco», por término de un año, o sea desde el 1.º de octubre del corriente año al 30 de septiembre de 1938, bajo el tipo en alza de 1.490 pesetas.

En caso de resultar ésta desierta, se celebrará otra nueva subasta, a los ocho días siguientes, en igual local y hora y bajo el mismo tipo.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, siendo por cuenta del rematante todos los gastos de este expediente, incluso el anuncio.

Munébrega a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

PRADILLA DE EBRO Núm. 3.860.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que el día 10 de septiembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos del monte número 165 del catálogo denominado «Común, Codera y Sarda», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 1.715 pesetas en alza y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 24 de julio próximo pasado.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 20 del citado mes de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Se hace constar que los derechos de entrega y reconocimiento, así como también los gastos que ocasione la subasta e inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Pradilla de Ebro, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

SIGÜÉS Núm. 3.842.

La subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda» tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana, en esta sala consistorial, por el tipo de 2.250 ptas. y por cinco años, siendo de cuenta del rematante los derechos de reconocimiento y entrega, que abonará además de lo que importa la subasta, hallándose el pliego con las demás condiciones en esta Secretaría.

Sigüés a 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.—El Secretario, Felipe Jubero.

TRASMOZ Núm. 3.858.

Por el presente se cita al mozo nacido en esta localidad que abajo se expresa, como perteneciente al reemplazo de 1939, cuyo paradero se ignora, a fin de que en la fecha que se indica efectúe su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente:

Fabio Carretero Medel, hijo de Heraclio y de Juliana, del 10 al 16 de agosto próximo.

Trasmoz a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Ramírez.

GOBIERNO DE ARAGON

E.2509 4

R 409

JOAQUINA RUIZ GRACIA, mayor de edad, vecina de Alagón, con el consentimiento de mi esposo Daniel Cepero Morales que solo á tal efecto suscribe este documento á V.S. acudo respetuosamente exponiendo:

1º.- Que á mi referido esposo se le sigue ante el Juzgado especial de La Almunia, expediente de incautación de bienes, en el cual le han sido embargados todos los bienes muebles existentes en el domicilio conyugal y que detallados se consignan en la diligencia de embargo.

2º.-En el referido expediente habran de practicarse diligencias é informes que avaloren la conducta de mi esposo y que hacen esperar que la incautacion acordada será dejada sin efecto.

3º.-No obstante, al amparo del Artº 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937 y á pesar de que no se ha llegado todavia a la ocupación provisional de los bienes embargados, formulo la presente reclamación para hacer constar.

No obstante perseguir responsabilidades que solo y exclusivamente pueden afectar a mi esposo han sido embargados todos los bienes muebles existentes en el domicilio conyugal los que en su mitad pertenecen a la compareciente por disponerlo asi el nº 3 del Artº 48 de nuestro Apendice Foral al decir "se presumen comunes todos aquellos bienes cuya pertenencia exclusiva al marido ó a la mujer no esté suficientemente comprobada.

4º.-La condicion de esposa del expedientado prometo acreditar rapidamente aportando a este expediente certificacion de matrimonio, la que, si no se presenta con este escrito es debido á no haberseme podido facilitar con la premura solicitada.

Por todo ello

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito y por anunciada aportar la certificación de mi matrimonio se sir-

GOBIERNO DE ARAGON

va acordar que el embargo ó incautación de bienes hecho á mi marido Daniel Cepero Morales, quede sin efecto en cuanto a su mitad ~~indivisa~~, digo, que es la que me pertenece dada su calidad de bienes comunes del matrimonio.

OTROSI DIGO: que para oir cuantas notificaciones recaigan en este expediente designo el del Letrado Don Mariano Castel Cabeza, Palomeque 10.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por designado domicilio para oir notificaciones y resoluciones que recaigan.

Alagón para Zaragoza 9 Abril 1938. II año triunfal.

Joaquina Ruiz

Excmo Señor Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

5

CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE MATRIMONIO

(Decreto de 19 de Septiembre y Orden de 13 de Octubre de 1932)

Don Jesús Carabona Fraile - - - Juez municipal suplente en funciónes, - - y encargado del Registro civil de Alagón

Libro	=13=
Folio	=130=
Núm.	=130=

CERTIFICO: Que según consta en el acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección II de este Registro civil, D. Daniel Cepero Morales *de* veintiocho *años de edad, nacido en* Rueda de Jalón *e hijo de* Angel *y de* Dorotea *de estado* soltero *contrajo matrimonio con D.ª* Joaquina Ruiz Gracia *natural de* esta villa *de* veintiun *años de edad, e hija de* Rafael *y de* María *de estado* soltera *el dia* veintinueve *de* agosto *de mil novecientos* siete

Para que conste, a petición de parte interesada *expido la presente en* Alagón *a* ocho *de* abril *de mil novecientos* treinta y ocho

P. S. M.:

El Secretario, Habilitado.

[illegible]

F.

Jesús Carabona

JUZGADO MUNICIPAL ALAGÓN

Derechos: **CUATRO** pesetas

(Mod. 955 A y 375 para Quintas)

Tip. El Secretariado Aragonés.—Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

6

Providencia.- Zaragoza ..veintidós.. de ..Abril.. de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia y documentos, que se unirán al expediente de su razón para que en su día la reclamación formulada sea resuelta por el organismo competente.

Así lo acordó la Comisión y firma conmigo el Sr. Presidente de que yo, como Secretario, certifico.

Diligencia.- Acto seguido quedá hecha la unión acordada; doy fé.

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. *Daniel Cepero Morales*
vecino de *Alagón*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión *2.569*

Número en el Juzgado *261*

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

303

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 261
-7.AGO.1937

47

Apartado a). Está en Alagón. Fué Juez municiapal al servicio del F.P. Tiene casas y auto por valor de unas 25.000 pesetas.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Daniel Cepero Morales de Alagón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 569

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Julio de 1937.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES - ZARAGOZA

Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza Juez de instrucción de Ejea de los C.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su substituto legal; recíbase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Daniel Cepero Morales, vecino de Alagón, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDIA
DE
ALAGÓN

Número 723

9 3

En cumplimiento de lo que se me tiene ordenado, tengo el honor de participar a V.S. que según resulta de los datos y antecedentes que obran en ésta Alcaldia, el inculpado DANIEL CEPERO MORALES (Expediente numº 261) ha sido republicano moderado; fué Juez municipal dirante la etapa republicana,

Desde su casa fué agredida la fuerza pública el dia 21 de Julio de 1936, sin poder afirmar que él tomara parte en tal agresion.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagon a 9 de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

Sr. Juez Instructor Especial de Ejea de los Caballeros.

1º X

CIA CIVIL
Zaragoza
Alagón

En contestación a su superior escrito de fecha 7 del anterior en el que interesa informes del vecino de esta localidad DANIEL CEPERO MORALES, tengo el honor de participarle que según informes adquiridos dicho individuo no se ha podido averiguar a qué sociedad ha pertenecido pero se sabe era adicto al Frente Popular y durante su predominio ejerció el cargo de Juez Municipal.

Espediente nº 261.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 7 de Sepbre de 1.937

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

José Romeo Castillo

Señor Juez de Instrucción

Ejea de los Caballeros.

GOBIERNO DE ARAGON

R/49/37/

(Barrio nuevo) 11

En el expediente que instruyo bajo el n.º 261 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Daniel Cepero Morales, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guárde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpún

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción - Ejea de los Caballeros

Señor JUEZ MUNICIPAL DE ALAGON

GOBIERNO DE ARAGON

I.1,587,347

~~6~~
12

ligencia = La extiendo yo el Secretario para hacer constar que, habiendose recibido por el correo de hoy la precedente carta-orden, siendo como soy enemigo manifiesto del inculpado Don Daniel Lopez Morales, me abstengo de conocer en este asunto, y paso á dar cuenta á S. Sª =

Alagón á doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete =

Adolfo Sagrario

Providencia Juez Sr. Gomez } Alagón á doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete =

Dada cuenta; y en virtud del resultado de la anterior diligencia, se tiene por abstenido al Srio. propietario Sr. Sagrario, y se nombra para sustituirlo en este asunto, ya que se carece de Suplente, al Maestro Nacional y vecino de esta villa Don Vicente Orpí Cortacans, siguiendose le haga saber, para que tambien dé cuenta á su tiempo =

Proveido por Don Jesus Gomez Lázaro, Juez

municipal suplente de esta villa en funciones, de que doy fé =

Juan Gomez

Adolfo Sagrario

Con la misma fecha, yo el Secretario propietario, teniendo ante mi en Estrado, y previo aviso al habilitado nombrado don Vicente Orpi Cortacans, le notifiqué la providencia que antecede por lectura íntegra y copia literal. Le hice saber el nombramiento hecho en su favor para este asunto, y aceptó el cargo que se le confiere. En prueba de ello, firma conmigo y doy fé =

Vicente Orpi

Sagrario

Diligencia. Inmediatamente yo, el Secretario habilitado, paso a dar cuenta a S. Sría. del presente asunto a los efectos procedentes, doy fé

Vicente Orpi

Pro-

I.1,587,367

7
17

Providencia
Juez
Sr. Gómez

Alagón trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete

Guárdese y cumpla lo mandado por el Juzgado Superior especial de Ejea de los Caballeros, en la precedente Orden. Regístrese: Dése Orden verbal al Alguacil para que, a la mayor brevedad posible, comparezcan en este Juzgado, el inculpado Don Daniel Tapero Morales, los dos vecinos más próximos del mismo, y de las dos personas que con él tuviesen más relación, para que rindan declaración por cuantos extremos se interesan. Hecho lo cual, repórtese por el conducto recibido, quedando nota bastante en el libro correspondiente.

Proveído por Don Jesús Gómez Lázaro, Juez Municipal, suplente de esta Villa en funciones, de que yo el Sr.º hab.º doy fe.

Jesús Gómez　　　　Vicente Orpí

JUZGADO MUNICIPAL ALAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia = Enseguida se dió al Alguacil la Orden acordada, y doy fé.

Orpi

Daniel Cepero Morales.

En la Villa de Alagón a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, ante J.l. y de mí el Srio. habilitado, comparecio un individuo que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió y a las generales dijo: Que se llama Daniel Cepero Morales, de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, de profesión -obrero- y vecino de esta Villa, sin que le comprendan otras.

Examinado conforme a la Orden que encabeza dijo: Que no ha pertenecido a ninguna organización política = Que no ha desempeñado ningún cargo político.

Que no ha hecho ninguna oposición al glorioso Movimiento Nacional.

Que en ideas políticas es independiente; no

profesando ninguna ideología.

Que no ha practicado ningún acto en contra del Movimiento Nacional y en favor del mismo ha contribuído gustosamente con las cantidades que se le han asignado y con otras de carácter voluntario.

Leída que fué ésta su declaración, en ella se afirma y ratifica, firmando con S. Sría. de que doy fé

El Juez — El declarante — Secretario

Jesus Gomez — Vicente Orpi

Seguidamente compareció Don José García Badía en calidad de vecino de Alagón y preguntado por el Sr. Juez dijo: Que ignora a qué organizaciones políticas podía pertenecer el inculpado D. Daniel Cepero Morales.

Que no sabe que haya desempeñado el Sr. Cepero cargo alguno político.

Que ignora asimismo el declarante las ideas

políticas que pueda profesar el inculpado.

Tampoco sabe nada el Sr. García Badía si el Sr. Cepero obró en favor o en contra del Movimiento Nacional.

Tampoco sabe nada si el Sr. Cepero ha sido opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.

Leída que fué ésta su declaración, en ella se afirma y ratifica, firmando con S. Sra. de que doy fe = Enmendado "desempeñado" vale.

El Juez El declarante Secretario

Jesús Forner José García Vicente Orpí

Seguidamente compareció Don Modesto Puri González, vecino de Alagón, de cincuenta y cuatro años de edad y preguntado por el Sr. Juez dijo: Que ignora a qué organizaciones políticas ha pertenecido el inculpado señor Cepero Morales.

Ignora el declarante (a) qué cargos políticos ha desempeñado el señor Cepero.

GOBIERNO DE ARAGON

I.1,587,375

9/5

El señor Peuri ignora si el Sr. Cepero ha sido opuesto al Movimiento Nacional.
Tampoco sabe qué ideas políticas pueda profesar el inculpado.
Asimismo ignora si el Sr. Cepero ha sido opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.
Leída que fué ésta su declaración, en ella se afirma y ratifica, firmando con S. Sra. de que doy fé: = Entre paréntesis (a) no vale.

El Juez — El declarante — Secretario

Jesus Gomez — Vicente Orpi

Modesto [illegible]

Seguidamente compareció Don Julián Cuartero González, vecino de Alagón, mayor de edad, como los anteriores, y preguntado por el Sr. Juez dijo: Que ignora a qué organizaciones políticas ha pertenecido el Sr. Cepero Morales.
Ignora el declarante qué cargos políticos ha des-

GOBIERNO DE ARAGON

empeñado el señor Cepero.

El declarante ignora si el inculpado ha sido opuesto al glorioso Movimiento Nacional.

Tampoco ignora el declarante qué ideas políticas profesa el señor Cepero.

Igualmente declara el Sr. Cuartero que no sabe nada acerca del extremo de si es o no es opuesto el señor Cepero al triunfo del Movimiento Nacional.

Leída que fué ésta su declaración, en ella se afirma y ratifica, firmando con S. Sría. de que doy fé.

El Juez — El declarante — Secretario

Tomás Pons — Julián Cuartero — Vicente Orpi

Seguidamente comparece Don Tomás Falces Casañas, vecino de Alagón, mayor de edad, y preguntado por el Sr. Juez dijo: Que no sabe si el señor Cepero ha pertenecido a alguna organización política.

Tampoco sabe que haya desempeñado Cepero cargo alguno político.

10
10

El declarante no sabe si el Sr. Cepero ha sido opuesto al Movimiento Nacional, pues al iniciarse éste se hallaba enfermo. Tampoco sabe el declarante qué ideas políticas profesa el inculpado.

El declarante dice también que no sabe si Cepero se ha opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.

Leída que fué ésta su declaración, en ella se afirma y ratifica.

No firma por manifestar no saber y lo hace S. Sría. de que doy fé.

Lomer

Vicente Orpi

En el día siguiente, se reporta, quedando nota bastante y doy fé.

Orpi

Providencia, Juez Sr. Aizpun Andueza. | Ejea de los Caballeros diez de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

La precedente carta-orden devuelvase al Juzgado Municipal de Alagon, para que se amplie la investigacion practicada con testigos que por conocer la actuacion del inculpado, puedan deponer con certeza sobre los hechos de adhesion al Frente Popular y de oposicion al Movimiento Nacional que hubiere realizado antes o despues del 19 de Julio de 1936, y concretamente, para que se averigue si desde su casa fue agredida la fuerza publica el dia 21 de Julio de 1936, y si el inculpado tomo parte en la agresion o la consintio, sobre lo que se recabara, ademas, informe a la Guardia Civil.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Diligencia. Para hacer constar que seguidamente se devuelve la carta-orden al Juzgado Municipal de Alagon. Doy fe.

774

Siendo muchas las ocupacionesperentorias a que me obliga el cargo de Director de las escuelas Graduadas de esta Villa, y no pudiendo atender a las de secretario habilitado con que me honró para el asunto del presunto inculpado Sr. Cepero por imcompatibilidad del propietario y carecer se de suplente, suplico a V. encarecidamente se digne relevarme de tal cargo de Secretario habilitado, nombrando a otro en mi lugar, para que no sufra perjuicios la buena Adm~~on~~. de justicia; quedándole por ello muy reconocido

Dios Gue. a V. muchos años

Alagón 18 de Septiembre de 1937.

II año Triunfal

Vicente Orpi

Sr. Juez Municipal de esta Villa

Alagón

M.8.131.184

12
18

Providencia } Alagón dieciocho de Septe. de mil novecientos trein-
Juez } inta y siete =
Sr. Gomez } El precedente oficio, únase a las diligencias de su razon. Y de conformidad son cuanto en él se interesa, ya que en efecto se carece de suplente, se nombra, tambien con carácter habilitado para continuar el cumplimiento de la orden que encabeza, al vecino, é igualmente Maestro nacional, Dn. Juan Brumós Navarro, a quien se le haga saber para que dé cuenta a su tiempo

Provisto por Dn. Jesús Gomez Lazaro Juez Municipal suplente de esta Villa en funciones de que doy fé

Jesus Gomez

Vicente Orpi

Diligencia=con la misma fecha yó el Secretario habilitado teniendo ante mi en extrados y previo aviso al tambien habilitado nombrado para continuar este asunto, Dn. Juan Brumós Navarro, le notifiqué la providencia que antecede por lectura íntegra y copia literal. Le hice saber el nombramiento hecho a su favor, y acepta el cargo que se le confiere. En prueba de ello, firma y doy fé

Juan Brumós

Orpi

Diligencia=con la misma fecha yó el Secretario habilitado me hago cargo de estos autos y paso a dar cuenta de ellos a S.S. doy fé

Juan Brumós

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.131.435

19

Providencia } Alagón deciocho de septiembre de mil novecientos tre
Juez } intaysiete
Señor Gomez } Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia anterior que con la orden a que la misma se refiere se ha recivido en este Juzgado. Y para que tenga lugar la ampliación que se interesa, dé-ese orden verbal al alguacil, para que en el termino más breve posible, haga comparecer en este Juzgado a dos testigos que por conocre la actuación del inculpado Don Daniel Cepero Morales, puedan deponer con certeza sobre los extremos que dicha providencia comprende; y sobre tales extremos, recábese también informe de la Guardia Civil de este puesto, por atento oficio. Después se acordará lo demás que corresponda.

Provisto por Don Jesús Gomez Lazaro Juaz Municipal suplente de esta Villa en funciones, de que ~~doy fé~~ yó el Serio. habilitado nombrado para este asunto, doy ré =

Jesus Gomez

Juan Brumós

Enseguida se dió la orden al Alguacil y se mandó a la guardia Civil el oficio acordado y doy fé =

Brumós

Pro -

videncia } Alagón veinticuatro de septiembre
Juez } de mil novecientos treinta y siete
Sr. Casabona } Dada cuenta.= Y no habiendo comparecido los testigos a que se refiere la providencia anterior, repítase la orden al Alguacil, para que lo efetuen los testigos dichos en el término más breve posible

Provisto por Don Jesús Casabona Fraile Juez municipal suplente nuevamente nombrado por la superioridad, en funciones, de que yo el Secretario habilitado doy fe

Jesus Casabona

Juan Brumós

Nota.= En seguida se dió al Alguacil la orden acordada, y doy fe

Brumós

M.8.131.155

14
20

Tomás Giménez Moreno

En la villa de Alagón a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante S. Sª y de mi el Secretario habilitado compareció un individuo que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y a las generales, dijo llamarse Tomás Giménez Moreno, de cuarenta años, casado, profesión guarnicionero y de esta vecindad, sin que le comprendan otras =

Examinado como se ordena, dijo: Que antes del movimiento salvador de España, por conversaciones tenidas con el presente inculpado, creyó que era un individuo de derechas, pues como tal se manifestaba. Que apesar de su vecino próximo, ignora el dicente si el inculpado ha cometido antes y después del movimiento salvador, actos en contra o en favor del mismo. Que el día veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis estando el declarante en su casa oyó empezar un gran tiroteo que partía de un lugar próximo a su casa, en esos momentos el dicente se recogió en las habitaciones interiores donde permaneció hasta que oyó el bando público de que podían circular y transitar por las calles. Dice que al salir a la calle, según el rumor público, los tiros habían partido de casa del expresado inculpado, pudiendo comprobar en la fa-

GOBIERNO DE ARAGON

M 8134/55

da de la casa dicho Sr. Cepero, los impactos de las balas disparadas por la fuerza pública para defenderse de la agresión. Que tambien ha oido del público que fueron heridos dos guardias de asalto, con motivo de los disparos. Que ignora que el Sr. Cepero tomase parte o consintiera la agresión

Leida que le fué al testigo esta su declaración en ella se afirmó y ratificó firmando con S. S.ª y doy fe

Jesus Caratona   Tomás Gimenez

Juan Bramós

Francisco Enseñat Gascón

Seguidamente compareció otro individuo que como el anterior fué advertido de la obligación que tiene a decir verdad lo cual prometió, y a las generales dijo llamarse Francisco Enseñat Gascón, de cincuenta y seis años, casado, agricultor y de esta vecindad, sin que le comprendan otras.

Examinado como el anterior dijo: Que hasta el día del movimiento salvador de España, siempre creyó que el Sr. Cepero era de derechas, aunque en el día veintiuno de julio de mil novecientos treinta y seis, demostró lo contrario, ya que en ese día, según se dice de público, fué agredida la fuerza pública desde su propia casa, resultando heridos dos

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.131.156

45
21

guardias de asalto; habiendo oido el diciente, desde su domicilio, a la fuerza pública cuando pasaban delante de su casa,: "Al cuarenta y tres, al cuarenta y tres", que desde allí nos zumban" (señalando la casa del Sr. Cepero). Que cree el declarante que dicho Sr. Cepero debió consentir tal agresión a la fuerza pública, por cuanto a los pocos momentos la dicha fuerza pública se lo llevó, en unión de otros individuos que estaban en su casa, detenidos y desde aquel momento cesó el tiroteo. Que en el mismo día indicado pudo enterarse el declarante al salir de su casa, de los impactos que existían y hoy existen en la fachada de la casa del Sr. Cepero, hechos sin duda por las armas de la repetida fuerza para defenderse de la agresión de que eran objeto

Leida que le fué al testigo esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó firmando con S. S. y doy fe

Jesús Carabona — Francisco Escuñat

Juan Brunsós

GOBIERNO DE ARAGON

22 16

GUARDIA CIVIL
Zaragoza
Alagón.

En contestación a su atento escrito de fecha 18 del anterior, en el que interesa se aclaren varios hechos relacionados con el vecino de esta localidad DANIEL CEPERO MORALES, tengo el honor de participarle que dicho individuo era adicto al Frente Popular, ya que de lo contrario no hubiese desempeñado el cargo de Juez Municipal.

En cuanto a la agresión de que fué objeto la fuerza pública desde su casa, se ignora si tomó parte o consintió la agresión, pues a dicho individuo se le siguió por un Juez Militar la correspondiente causa, ignorando la resolución de la misma, si bien continúa

aunque en libertad, a disposición de la Autoridad Militar de Zaragoza.

Dios guarde a V. muchos años.

Alagón 11 de Octubre de 1.937

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto

José Romeo Castillo

Señor Juez Municipal.

Alagón.

M.8.131.185

17
27

Videncia
Juez
Sr. Casabona

Alagón trece de Octubre de mil novecientos treint y siete.=

La precedente comoun. informativa del Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa, únase a las diligencias de su razón. Y allandose complementada la órden que encabeza, remitase a la Superioridad, quedando nota bastante en el libro correspondiente.=

Provisto por el Sr. Juez Municipal del margen, de que doy fé

Casabona

Juan Brumós

Diligencia=con la misma fecha se cumple lo mandado y doyfé

Brumós

Providencia, juez Sr. Aizpún Anduesa } Ejea de los Caballeros veinte de octubre de mil novecientos treinta y siete.

La precedente carta-orden, e informes recibidos, únanse a su expediente, y líbrese otra al mismo Juzgado, para que se oiga nuevamente al inculpado sobre el hecho de la agresión a la Fuerza Pública desde su domicilio.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe.

Aizpún

Diligencia. Para hacer constar que seguidamente se libra la carta-orden, ordenada. Doy fe.

24
F8

82/102/37

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido. *en funciones de Juez Especial de Incautaciones*

Al Juez Municipal de *Alagon*

HAGO SABER: que en el *expediente que tramito por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones, al vecino de esa Daniel Cepero Morales por su oposicion al Movimiento Nacional*

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a *20* de *Octubre* de 193*7* *II Año Triunfal*

Eduardo Aristín

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se oiga nuevamente al expedientado sobre el hecho de la Agresion a la Fuerza Publica realizada desde su casa el 21 de Julio de 1936,

GOBIERNO DE ARAGON

19
25

Diligencia = La arreglo yo el Secretario propietario para hacer constar que habiéndome abstenido de conocer en el asunto á que se refiere la órden anterior paso á dar cuenta á S. S.ª

Alagón veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y siete =

Adolfo Sagrario

Providencia
Juez
Sr. Carabona

Alagón veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y siete =

En vista de la anterior diligencia, hágase saber la llegada de la órden anterior al Srio. habilitado nombrado para este asunto Don Juan Brunós, para que dé cuenta, á sus efectos =

Provisto por Don Jesus Carabona Fraile, Juez Municipal Suplente de esta villa en funciones de que doy fé =

Jesus Carabona

Adolfo Sagrario

JUZGADO MUNICIPAL - ALAGÓN

En el mismo dia yo el Srio. propietario teniendo ante mi en Estrados y previo aviso al nombrado habilitado para el despacho de este asunto Don Juan

GOBIERNO DE ARAGON

Bruno le notifiqué la providencia que antecede por lectura íntegra y según literal; le hice saber la obligación en que está de dar cuenta, y enterado, firma conmigo de que doy fé =

Juan Brumós

Secretario

Diligencia= Y'o el Secretari habilitado me hago cargo de este asunto y paso a dar cuenta a S. Sª. doy fé

Alagón veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Juan Brumós

videncia } Alagón veintisiete de Octubre de mil novecientos
Juez } treinta y siete.
Sr. Casabona } Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente orden. Registrese. Y con objeto de recibir la declaración ordenada al inculpado Dn. Daniel Cepero Morales, dese orden verbal al Alguacil para que le cite de immediata comparecencia en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales.

Provisto por Dn. Jesús Casabona Fraile Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones, de que doy fé

Jesús Casabona

Juan Brumós

Nota= Enseguida se dió al Alguacil la orden acordada y doy fé

Brumós

I.1,576,564

20
26

Declaración del inculpado

En la Villa de Alagón a veinsiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones Dn. Jesús Casabona Fraile, presente yó el infrascquito Secretario habilitado, compareció un individuo, que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad lo cual prometió; y a las generales dijo: Que se llama Daniel Cepero Morales de *cincuenta y ocho* años, casado, de profesión *industrial* y de esta Vecindad sin que le comprendan otras

Examinado como se ordena dijo; *Que estando durmiendo en su domicilio, se despertó al ruido del tiroteo de la fuerza pública, dice el declarante que él no puede afirmar ni precisar que desde allí se le agrediese a la fuerza pública, pues como dice anteriormente, estaba durmiendo en el piso inferior de dicha casa. Que no tomó parte ni consintió, pues no conocía a los individuos que en su casa había, por haber entrado en la dicha casa sin tener conocimiento el declarante. Que no sabe si con motivo de los disparos, que se dice, se efectuaron desde su casa, resultase algún individuo herido. Que ignora los motivos porque pudo ser agredida la fuerza pública. Que ni antes ni después, ha sido opuesto al movimiento nacional de España, ha sido simpatizante del mismo. Que si, es cierto que por esos hechos fué encarcelado, y a los cincuenta y cinco días fué puesto en libertad por la Autoridad Judicial Militar, estando sobreseido el sumario instruido contra el declarante sobre estos hechos.*

Leida que le fué esta

su declaración se afirmó y rectificó, y firma con Su Sría de que doy fé.

Providencia Juez Sr. Casabona } Alagón veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete

Cumplimentada como se halla la orden que encabeza remitase a la Superioridad a los efectos oportunos, quedando nota bastante en el libro correspondiente =

Provisto por S. S= doy fé =

Enseguida se cumple lo mandado y doy fé

21

27

Auto. ~ Ejea de los Caballeros veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete .

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y Boletin Oficial, de los ~~que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito~~; y cartas-ordenes de la que aparece haberse oido al inculpado personalmente

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Daniel Cepero Morales, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, ~~transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.~~

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo qué en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Daniel Cepero Morales a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

GOBIERNO DE ARAGON

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

El

Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

~~22~~

28

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número ...., por providencia del día 7 de Agosto de 1.937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 31 del Julio ~~mismo mes~~, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Daniel Cepero Morales, vecino de Alagón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizára en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptára al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente Notificado de vista personalmente .... que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 29 de Octubre de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

GOBIERNO DE ARAGON

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a uno de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Eduardo Aisa

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 23 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. ~~Ejea de los Caballeros~~ Zaragoza Veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

23
27

DILIGENCIA.= La pongo, yo el Secretario, para hacer constar que en esta fecha se ha recibido una comunicacion del Exmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones, que dice asi: " Habiendose hecho cargo nuevamente del Juzgado de Instruccion de La Almunia el Juez titular del mismo D. Antonio Bayona, sirvase V.S. remitir a dicho Juzgado para su continuacion los expedientes que actualmente tiene en tramitacion correspondientes a los pueblos de dicho partido judicial, remitiendo a esta Comision relacion de los nºs. de tales expedientes y nombres de los inculpados a que se refieren. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 21 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. " y paso a dar cuenta con las presentes diligencias. Ejea de los Caballeros veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

PROVIDENCIA, JUEZ SR. AIZPUN ANDUEZA. | Ejea de los Caballeros veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, y en cumplimiento de lo ordenado, remitase este expediente al Juzgado de Instruccion de La Almunia de Dña. Godina, dando cuenta a la Comision Provincial de Incautaciones, del numero del mismo y nombes del inculpado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

DILIGENCIA.= Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Dta - para acreditar que este expe-
diente va compuesto de 23 folios úti-
les - Doy fé

20

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad contra Daniel Cepero Morales, de Alagón, nº 2.569, junto con la pieza separada de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almunia a 27 de Abril de 1938. Segundo Año triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones. Zaragoza.

21

Providencia.- Zaragoza cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por redibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente de su razón y para su debida constancia en el mismo y como antecedente necesario antes de emitir el informe prevenido, diríjase atenta comunicación al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar interesando participe a esta Comisión se se siguió sumaria militar contra el inculpado por el hecho de haber sido agredida la fuerza pública desde su domicilio el día 21 de Julio de 1.936 y sentencia o resolucion que recayó en tal procedimiento contra Daniel Cepero Morales.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acordado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

2569

5ª REGION MILITAR
AUDITORIA DE GUERRA

R. nº 20.740

Consecuente con su escrito de 5 del actual referente a DANIEL CEPERO MORALES, manifiesto a V.S. que a dicho individuo se le incoò sumario y que fuè puesto en libertad por no haber tomado parte en los sucesos que dieron lugar al mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 20 de Mayo de 1.938.

Segundo año Triunfal.

El Auditor.

Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones.-

P l a z a.

Providencia.- Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Precedente oficio únase al expediente de su razón y a fin de completar los antecedentes del inculpado diríjase oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta capital interesando comunique a esta Comisión cuantos antecedentes consten acerca del mismo en las Oficina de su cargo.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

V. S.

Diligencia.- Seguidamentese libra el oficio acordado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD
Y
ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

L/B.

N.º 13994

24

En contestación á su escrito de fecha 24 de Mayo ppdº, en el que interesaba antecedentes del vecino de Alagón DANIEL CEPERO MORALES, informo á Vd. que el citado estuvo detenido y preso al principio del Glorioso Movimiento Nacional seis ó siete meses, porque desde su casa se hizo fuego contra la fuerza pública.

Después se le instruyó expediente de incautación, habiendose procedido al embargo.

Tambien está sujeto á otro expediente por prevaricación y retardo malicioso en la administración de Justicia, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Juez Municipal de aquella localidad antes del Movimiento Nacional

Lo que comunico á Vd. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios salve á España y guarde á Vd. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.
ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

75

Providencia.- Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El precedente oficio únase al expediente de su razón y antes de emitir esta Comisión el informe prevenido diríjase comunicación al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial interesando comunique la resolución recaida en el expediente gubernativo seguido contra el inculpado por su actuación en el Juzgado municipal de Alagón.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P.D.

Diligencia.- Seguidamente se libra y remite la comunicación acordada; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Audiencia Territorial de Zaragoza

76

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De orden del Exmo. Sr. Presidente y a los efectos interesados, tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta certificación referente a la separación acordada del Juez municipal de Alagón D. Daniel Cepero Morales.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 26 de Noviembr de 1938.
III Año Triunfal.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Incautaciones de esta Provincia.

GOBIERNO DE ARAGON

2569.

77

Don Antonio Costa Catalá, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente que obra en esta Audiencia, seguido a D. Daniel Cepero Morales, como Juez municipal de Alagón, aparece un dictamen Fiscal que copiado a la letra dice así: "El Fiscal, visto este expediente y el informe que como resumen del mismo da el Juez de instrucción del partido, entiende que la Sala de Gobierno, en cumplimiento de lo que determina el artº. 10 de la Ley de Justicia Municipal en relación con el nº. 5º. del 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe acordar la destitución del Juez municipal de Alagón, y resultando del expediente que contra el mismo se ha seguido, que pueden derivarse contra el mismo responsabilidades criminales, ordenar conforme a lo que previene el nº. 1º. del artº. 246 de la misma Ley Orgánica que se remita este expediente al Juzgado competente a fin de que inicie contra él el juicio de responsabilidad criminal que es procedente contra dicho funcionario."

Y que seguidamente, en el citado expediente, por la Sala de Gobierno de este Tribunal, en sesión de catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete se adoptó el siguiente acuerdo: "Visto el precedente dictamen Fiscal se separa del cargo de Juez municipal de Alagón a D. Daniel Cepero Morales, lo que se comunicará al Juzgado de 1ª. instancia respectivo para la ejecución de este acuerdo. Y pásese el expediente al Sr. Fiscal a los efectos de que pueda entablar, si así lo estima oportuno, la acción correspondiente por los que se refiere a los hechos atribuidos al mencionado Juez municipal."

Y finalmente que en el mismo expediente aparece han sido ejecutados los anteriores acuerdos.

Y para que conste y a petición de la Comisión Provincial de Incautaciones se extiende la presente, con el Vº. Bº. del Exmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; en Zaragoza a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal.

Vº. Bº.

El Presidente,

AUDIENCIA DE ZARAGOZA - PRESIDENCIA -

GOBIERNO DE ARAGON

28

Providencia.—Zaragoza 1º de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Daniel Cepero Morales, de Alagón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular, desempeñó durante la etapa de mando de éste el cargo de Juez municipal de Alagón en cuyo desempeño cometió algunas irregularidades que dieron lugar a su destitución por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial; contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

GOBIERNO DE ARAGON

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V. E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 1º de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 2 Octubre de 1.938.-III

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.

5.ª REGIÓN MILITAR - ESTADO MAYOR

ENTRADA 1939

65827

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Daniel Capero Morales.

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular, desempeñó durante la etapa de mando de éste el cargo de Juez Municipal de Alagón en cuyo desempeño cometió algunas irregularidades que dieron lugar a su destitución por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial; contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó al Alzamiento Nacional. Se halla comprendido en el apartado e) del articulo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente, que a juicio de la Comisión debe fijarse en la suma de trescientas pesetas.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Daniel Cepero Morales. ,

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de trescientas pesetas de los bienes propios del nombrado Daniel Cepero Morales.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 31 de Diciembre de 19 38 III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

5.ª REGION MILITAR AUDITORIA DE GUERRA

21689

5ª
31 DIC. 38

Zaragoza 3 de enero de 1.939.-XVII AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

5.ª REGION MILITAR

GOBIERNO DE ARAGON

8.ª CLASE 1,50 PESETAS

❖ 074823

JOAQUINA RUIZ GRACIA, mayor de edad, casada, vecina de Alagón, provista de cedula personal corriente, clase trece nº 1. mil quientos diez y nueve expedida en Alagón en doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante V. E. comparece y respetuosamente exponiendo:

Que con fecha nueve de Abril del año último presentó ante esa Comisión escrito dirigido a la Central reclamando se dejara sin efecto el embargo trabado en el expediente de incautación seguido contra su marido DANIEL CEPERO MORALES en la parte que afectaba a sus bienes gananciales; y no conviniendo a sus intereses insintir en tal reclamación y con en fin de evitar dilaciones en la definitiva resolución del aludido expediente;

SUPLICA a V. E. se digne tenerla por desistida de la reclamación antedicha y continuar por tanto la sustanciación del expediente como si no se hubiera presentado aquella.

Asi lo espera conseguir de la gustificación de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años

Alagón, para Zaragpza a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Joaquina Ruiz

Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

P.0.106.810

DILIGENCIA.- Zaragoza a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO BURRIEL SANCHO, de 30 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gomez" domiciliada en esta Ciudad calle de Zurita nº. 7, el que presenta autorizaciòn formulada a su favor por el expedientado DANIEL CEPERO MORALES, que se une a estas diligencias.

A dicho compareciente le notifico que la Comisiòn Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto que dictó con fecha 18 de Enero de 1.951 acordó devolver el expresado sancionado DANIEL CEPERO MORALES la sanciòn que le fué impuesta por la extinguida Comisiòn Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el num. 300.

Se dá por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantisad de TRESCIENTAS PESETAS firma esta diligencia de notificaciòn y entrega de cantidad, de que certifico.

Pablo Burriel

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.- En Zaragoza aveinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve comparece en esta Secretaria de mi cargo el expedientado DANIEL CEPERO MORALES manifestando que ha tenido notàcias de que por el Excmo Sr. General de la 5ª Región Militar se le ha impuesto en est expediente la sanción de TRESCIENTAS PESETAS de multa y deseando satisfacerla me hace entrega en este acto de la mencionada cantidad para que sea ingresada en la Caja de Depósito a la resulta del expediente aludido, ofreciendo así mismo abonar las costa causadas luego que estas sean tasadas por el Jugado instructor; firmando en credito de todo ello conmigo el Secretario; doy fé.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Enero de mil noveciento treinta y nueve.

Por hecha la anterior comparecencia y en vista de lo que de la misma resulta hagase ingreso en la Caja de Depósito de la cantidad consignada, importe de la sanción impuesta, y remitase el expediente original al Juez de Instrucción de la Almunia para que se practique tasación de costas y una vez abonadas por el inculpado ordene el alzamiento de los embargos trabados en el expediente, devolviendo todo ello a esta Comisión una vez efectuado lo acordado en esta providencia.

Lo acordo la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten esta diligencia con oficio al Juez de Instrucción dela Almunia; doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 261 en el Juzgado y 2.569 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exijir a D. Daniel Cepero Morales, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

303

GOBIERNO DE ARAGON

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

D O Y F E: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 261, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Daniel Cepero Morales, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

"Auto." Ejea de los Caballeros veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; ..... El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Daniel Cepero Morales ....., a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; ..... — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*".

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Secretaría del Ldo. D. Francisco Fernández Espinar. PUBLICA JUDICIAL Ejea de los Caballeros

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 261, contra el vecino de Alagon, D. Daniel Cepero Morales, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigue y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa, en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Eduardo Aizpún

Ante mi

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia, Juez Sr. Aizpun Andueza. | Ejea de los Caballeros doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juzgado Municipal de Alagon la carta-orden que se le remitio en 29 de Octubre ultimo para embargo de bienes del expedientado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Diligencia.= Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

3

En el expediente que instruyo bajo el número 261, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Daniel Cepero Morales, vecino de Alagon como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 29 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aispuru

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO. de la Almunia de Dña. Godina.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Mariano de Odriozola y Alvarado Re

GOBIERNO DE ARAGON

gistrador de la propiedad del distrito de La Almunia de Doña Godina, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del precedente mandamiento, he examinado el Registro por sus índices y resulta:

Que a nombre del inculpado Don Daniel Cepero Morales, no aparece en la actualidad inscrita en éste Registro de la propiedad finca ni derecho real alguno.

Y cumpliendo con lo ordenado expido la presente que firmo y sello en La Almunia a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Mariano Odriozola

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ... DE DOÑA GODINA

Hon. 2 pts. 50 cts. nº 12 Ar.

M.8.134.224

4

Nota / Recibida en este Juzgado en el dia de hoy lw orden lobreda al Juez municipal de Alagón con fecha 29 de Octubre de 1936 para la ejecución de lo acordado en providencia de igual fecha , se le devuelve en el dia de hoy para que por información testifica l se acredite que el expedientado Daniel Cepero carece de otros ni mas bienes que los que han sido objeto de embargo La Almunia diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Rl/109/37/

Rl/32/38/

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente: .....

"Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros ...veintinueve... de ...Octubre... de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número ...261..., contra el vecino de ...Alagon..., D. ...Daniel Cenero Morales...; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigue y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—*Aizpun*—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*"

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros ...29... de ...Octubre... de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpun

Señor JUEZ MUNICIPAL DE ...Alagon...

6

ligencia=La arreglo yó el Secretario propietario para hacer constar que ,siendo como soy enemigo manifiesto del presunto inculpado Dn. Daniel Cepero Morales, me abstengo de intervenir en el precedente asunto y paso a dar cuenta a S. Sª

Alagón treinta dec Octubre de mil novecientos treinta y siete.=

Adolfo Sagrario

Providencia Juez Sr. Casabona } Alagón treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

En vista del resultado de la precedente diligencia, se nombra Secretario habilitado para que intervenga como tal en este asunto, al Maestro Nacional y vecino de esta Villa Dn. Juan Brumos Navarro, quien ya lo ha sido en otros asuntos del presunto inculpado, por carecersede Suplente.Hágasele saber asi, para que dé cuenta a los pportunos efectos.=

Provisto por Don Jesus Casabona Jaime, Juez municipal Suplente de esta villa en funciones, doy fé.=

Jesus Casabona

Adolfo Sagrario

Con la misma fecha yó el Secretario propietario teniendo ante mi en Extrados y previo aviso al Secretario habilitado nombrado Dn. Juan Brumos Navarro, le notifiqué la providencia anterior por lectura integra y cópia literal. Le hice saber su nombramiento segun la misma y acepto el cargo. Firma conmigo y doy fé=

Juan Brumós

Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia

Yó el Secretario habilitado me hago cargo de este asunto y paso á dar cuenta a S. Sª.

Alagón treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete.=

Juan Bruned

I.1,577,004

7

Videmcia } Alagón treinta de Octubre de mil novecientos treinta
Juez } y siete.
Sr. Casabona } Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia inserta en la precedente orden. Registrese. Mándese como preliminar atento oficio al Sr. Alcalde de esta Villa para que a la mayor brevedad remita a este Juzgado una certificación en que consten los bienes que de todas clases tenga amillarados o en catastro en inculpado Dn. Daniel Cepero Morales. o negativa en su casa. Mándense tambien atentos oficios a los Sres. Directores de los Bancos Zaragozano y de Crédito Sucursales de esta Villa para que desde luego tengan por intervenidas retenidas y embargadas a la disposición de este Juzgado, todas las cantidades y valores que se hallen ingresadas en dichas Sucursales a nombre y como de la propiedad de dicho inculpado; procurando clasificarlas y concretarlas convenientemente, con expresión del probable rendimiento que todas y cada una de ellas puedan producir anualmente; interesándoles contestación adecuada en el plazo más breve posible.

Después se proveerá a lo demás que corresponda.

Provisto por Dn. Jesús Casabona Fraile Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones, de que yó el Secretario habilitado por incompatibilidad del propietario y carecerse de Suplente doy fé.=

JUZGADO MUNICIPAL ALAGON

Jesus Casabona

Juan Bruned

Diligencia= Enseguida se mandaron los oficios acordados y doy fé

Bruned

8

Tengo el sentimiento de participar a V. que, debido a las múltiples ocupaciones que me proporcionan las diferentes lecciónes que particularmente tengo que dar a varios alumnos, por estar cerradas las clases de mi escuela como maestro nacional; y además por carecer de aptitudes de Secretario, no me és posible continuar desempeñando el cargo de Secretario habilitado conque me honró para entender como tal funcionario en el expediente de incautaciones número 261 contra el Ex-Juez Municipal Dn. Daniel Cepero Morales; rogándole tenga a bie designar para ello a otra persona más capacitada y apta para el caso

Dios gue. a V. muchos años.

Alagón 13 de Nvbre. de 1937.

II Año Triunfal.

Juan Bruned

Sr. Juez Municipal de esta Villa

Alagón

I.1,576,461

Providencia
Juez
Sr. Carabona

Alagón quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete = La precedente comunic. únase á los autos de su razón. Y en vista de su resultado, atendiendo además á que se carece de Suplente, y que no es fácil encontrar en esta localidad Srio. habilitado para el presente asunto en virtud de las diferentes gestiones para ello practicadas, mándese atento suplicatorio al Señor Juez de Instrucción de este partido, haciéndole historia de lo hasta aquí actuado, é interesándole, por si lo estima justo, que, teniendo en consideración lo establecido para casos análogos al presente, se digne nombrar Srio. habilitado, al que lo es del Juzgado municipal de Figueruelas, pueblo más inmediato á esta villa, ordenándole que, rápidamente pase á encargarse de este expediente á tales fines, para que no sufra mayor retraso la pronta admon. de justicia, comunicando á este Juzgado el indicado nombramiento, para su constancia en estos autos =

Juzgado Municipal Alagón

GOBIERNO DE ARAGON

visto por el Señor Juez municipal Suplente, de que yo el Secretario propietario doy fe =

Lenis Zaratona   Adolfo Sagrario

Enseguida se hizo la remisión y se mandó el Suplicatorio al Juzgado Superior de este partido; doy fe =

Sagrario

Pro-

I.1.583.171

19

Providencia Juez Sr. Casabona } Alagón veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.=

No habiendose recibido contestación al suplicatorio que con fecha quince de Noviembre último se remitió al Sr. Juez de Instrucción de este partido, segun la providencia anterior, recuerdesele por otro que se le envie a tales fines, con objeto de que no sufra mayor retraso el cumplimiento de la órden que encabeza.

Provisto por S. Sª. y doy fé.=

Luis Casabona

Adolfo Sagrario

Con la misma fecha se remitió al Juzgado Superior el recordatorio ordenado, por medio de un nuevo publicatorio, y doy fé.=

Sagrario

M. 8.124.651

11

Videncia } Alagón veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y
Juez } ocho.=

Sr, Casabona } No habiendose recibido contestación al suplicatorio que con fecha quince de Noviembre último se remitió al Sr. Juez de Instrucción de este partido segun la providencia de la indicada fecha, ni se halla recibido tampoco oportuna contestación al recuerdo que del mismo se envió segun la providencia de veintiuno de Diciembre retro-proximo, dadas las condiciones excepcionales del caso y el grave perjuicio que con ello se irroga a la Administración de justicia, careciéndose además de Secretario suplente y lo dificil de encontrar habilitado para el presente asunto en esta localidad, dejando a salvo todos los respetos y consideraciones que se deben al Juzgado Superior, pongase el hecho en conocimiento del Excelentisimo Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, a los efectos que se indican en la precitada providencia de quince de Noviembre del año último; todo con el fin de que no sufra mayor retraso el cumplimiento de la órden que encabeza.

Provisto por Dn. Jesús Casabona Fraile, Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones de que doy fé.=

Casabona

Adolfo Sagrario

Con la misma fecha se cumplió lo acordado y doy fé.=

Sagrario

JUZGADO MUNICIPAL - ALAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,123,666

12

De la Secretaría de Gobierno de la Excma Audiencia Te-- rritorial de Zaragoza, se ha recibido en este Juzgado la siguiente orden;

"Audiencia Territorial de Zaragoza.- Secretaría de Gobierno.- Dada cuenta en Sala de Gobierno de una comunicación recibida del Juzgado municipal de Alagón interesando se le nombre un Secretario habilitado a fin de poder tramitar en dicho Juzgado una orden dimanante de de expedientes de incautaciones que sigue el Juzgado de 1ª Instancia de Ejea, bajo el nº 261, contra Daniel Cepero Morales, vecino de Alagón, ya que de tal orden ha tenido conocimiento y abstenerse de conocer el Secretario en propiedad de dicho Juzgado municipal, por incompatabilidad y carece de Secretario suplente que pudiera sustituir al propietario, dicha Sala de Gobierno de conformidadcon los informado por el Sr. Fiscal oido in voce, acordó que se libre orden a V.S. para que haga saber al Juzgado Municipal de Alagón que de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Justicia Municipal debe encargarse el Secretario del Ayuntamiento de dicha Secretaría de Juzgado Municipal, siempre que el número de vecinos de la villa de Alagón no exceda del que se dica en el párrafo 4º del mencionado artículo y que en el caso de exceder el número de vecinos, deberá aplicar al caso el art. 492 de la Ley Orgánica del Poder Judici Y de orden del Excmo. Sr. Presidente lo comunico a V.S. para su conocimiento, el del Juzgado Municipal de Alagón que formula la consulta y demás efectos, acusando recibo de la presente.Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 23 de Febrero de 1938.-II Año Triunfal.- Antonio Costa.-Sr. Juez de 1ª Instancia de La Almunia.----------

Y de orden del Sr. Juez libro a V. la presente para su conocimiento y efectos procedentes, sirviéndose acusar recibo a vuelta de correo.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia a 25 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION LA ALMUNIA (Zaragoza)

Señor Juez Municipal de .....A L A G O N

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8,124,620

13

videncia
Juez
Sr. Carabona

Alagón veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho =

La precedente carta-orden, únase á las diligencias de su razón, Guárdese y cúmplase lo mandado en la misma. En su consecuencia, mándese atento oficio al Señor Alcalde de esta villa para que á la mayor brevedad posible remita á este Juzgado una certificación en que conste el número de vecinos de que se compone esta localidad, para proveer después lo demás que corresponda =

Proveído por Don Jesús Carabona Frail, Juez municipal Suplente de esta villa en funciones, de que de que yo el Secretario propietario doy fé =

Jesús Carabona

Adolfo Sagrario

JUZGADO MUNICIPAL ALAGÓN

Enseguida se libró la misión que mandó á la Alcaldía el oficio acordado y doy fé =

Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

14

Don Guillermo Arilla Lopez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alagon.

CERTIFICO: Que examinado el padron de habitantes de éste término municipal, formado y aprobado en mil nuevecientos treinta y cinco, resulta:
Que ésta poblacion la componen mil trescientas cuarenta y una familias, clasificadas, con mil quinientos trece varones VECINOS, y cuatrocientas ochenta y dos, hembras VECINAS.

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de ésta villa, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alagon a dos de Marzo de mil nuevecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

Guillermo Arilla

AYUNTAMIENTO DE ALAGON

V.º B.º
El Alcalde.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8,124,607

15

Providencia
Juez
Dr. Carabona

Alagón tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho =

La precedente certificación de la Alcaldía de esta villa, únase á los autos de su razon. Visto por su resultado que esta población se compone de un número de vecinos, superior al que determina el párrafo 4.º del artº 15 de la Ley de Justicia Municipal, se considera desde luego como incompatible para entender en este asunto como Srio. habilitado, al que lo és de este Ayuntamiento. Y de conformidad con lo que tambien determina el artº 492 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra como tal Srio. habilitado para entender en este asunto, al vecino Don Pedro Andrés Juvera, á quien se le haga saber tal nombramiento, ya que se carece de Suplente, para que inmediatamente se haga cargo de estos autos, y dé cuenta de ellos, á los oportunos efectos =

Proveido por S. Sª y doy fé =

Jesus Carabona

Adolfo Desgrario

JUZGADO MUNICIPAL ALAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

ta. En seguida se levantó la reunión acordada y doy fé.

Sagrario

Seguidamente yo el Srio. propietario teniendo ante mi en Estrados y previo aviso al nombrado Srio. habilitado Don Pedro Andres Luna, le hice saber su nombramiento segun se ordena en la providencia anterior y quedó enterado. Le hice entrega de los presentes autos, á los efectos que dicha providencia expresa, y firma conmigo de que doy fé.

Pedro Andrés

Sagrario

Con esta fecha me hago cargo de este expediente como Secretario habilitado y paso a dar cuenta a su S.S.ª doy fé.

Alagón siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Pedro Andrés

JUZGADO MUNICIPAL ALAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

16

Don Guillermo Arilla Lopez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de ALAGON.

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento y sus apéndices; Registro Fidcal de Edificios y Solares y Matricula Industrial, no figura en los dos primeros como contribuyente el vecino de ésta villa, DANIEL CEPERO MORALES, y si, como industrial, matriculado en la Tarifa 1ª; Seccion 1ª; Clase 12ª; número dos, con la de CAFE ECONOMICO, por la que contribuye con la cuota de CINCUENTA Y SEIS PESETAS, para el Tesoro.

ASIMISMO CERTIFICO: Que en el Padron A. de Automóviles de Lujo y de Turismo, de éste término municipal, figura con un Automóvil marca FIAT, matricula M.34366, de diez y siete H.P.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alagon a dos de Noviembre de mil nuevecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

Guillermo Arilla

AYUNTAMIENTO DE ALAGON

V.º B.º
El Alcalde.

Gregorio Vera

17

Correspondiendo a su attº oficio de fecha 30 de los corrientes, nos complacemos en informar a V. que su pregmntado D. Daniel Cepero Morales, expediente de incautacion nº 261, no tiene en esta Sucursal cantidades a su favor.

Dios guarde a V. muchos año

Alagon 31 de Octubre de 193

II AÑO TRIUNFAL

BANCO DE CREDITO DE EXPORTACION

Sr. Juez Municipal de Alagon

BANCO ZARAGOZANO
ALAGON

18

Contestando a su muya atta comunicacion de 30 de Octubre ultimo, tenemos el gusto de participarle que D Daniel Cepero Morales a quien se refiere el expediente de incautacion num. 261 no figura en este Banco con cantidad alguna a su nombre.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos anos.

ALAGON 4 de Noviembre de 1937.
SEGUNDO ANO TRIUNFAL

BANCO ZARAGOZANO
Sucursal de ALAGON
POR [illegible]

Sr. Juez Municipal de esta Villa (A L A G O N)

GOBIERNO DE ARAGON

I. 1,576,454

19

videncia
Juez
Sr. Casabona

Alagón á diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

La certificación del Ayuntamiento y comuones. de las Sucursales de los Bancos de esta Villa que anteceden; únanse a las diligencias de su razoñ; y terminada la investigación ordenada, procedase al embargo de los bienes que de todas clases correspondan al inculpado Dn. Daniel Cepero Morales, respetandose los que sean privativos de su mujer, como aportado por ella al matrimonio; teniéndosé presente para llevarlo a cabo lo dispuesto en el Titulo IX Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes con la de Enjuiciamiento Civil, con más lo dispuesto en el decreto de 11 de Octubre último, inserto en el Boletin Oficial del Estado del catorce del mismo; para todo lo cual se dá y confiere facultad al Alguacil de este Juzgado Matias Sanchez Pellegrin, auxiliado del Secretario Autorizante; a cuyos funcionarios servirá el presente proveido de mandamiento en forma; procediéndose por el órden que establece el Artº. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con tasaci´on y deposito en forma de los bienes que por su clase asi lo requieran; valiéndose de los agentes de la Autoridad, incluso de la fuerza de la Guardia Civil para llevar a cabo la expresada diligencia si de ello hubiere necesidad. Mándese atento oficio al Sr. Alcalde de esta Villa para que a la mayor brevedad, sea remitida a este Juzgado una certificación relacionada con el Padrón de habitantes, en la que conste el número de personas que componen la familia del dicho inculpado, que se encuentren a su cuidado, y parentesco que con el mismo les une. Después se proverá respecto de lo demás que se ordena.=

Provisto por S. Sª. de que yó el Secretario habilitado doy fé.

Jesús Jarabno   Pedro Anchif

Ezarr-

GOBIERNO DE ARAGON

seguida se hizo la unión y se mandó à la alcaldia el oficio acordado, y doy fè=

[signature]

Fé

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.123.226

2.º

Diligencia de embargo.

En la villa de Magón a diez días de marzo de mil novecientos treinta y ocho el Alguacil enviado Matías Sánchez Peregrín acompañado de los testigos Dn. Hilarión García Sole y Dn. Amado Sanz Escudero, mayores de edad y de esta vecindad; y auxiliados por mí el Secretario Habilitado por incompatibilidad del propietario y carecer de Suplente, nos constituimos en el domicilio de embargado Dn. Daniel Cepero Morales, de cuarenta y nueve años, casado y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Barrio Nuevo, núm. cuarenta y tres, con objeto de practicar el embargo ordenado; y habiendo penetrado en la referida casa, después de examinadas todas sus dependencias, no se encontraron en ellas, ni dinero, ni efectos públicos; ni mucho menos créditos, frutos ni semovientes; habiéndose trabado el embargo en los muebles y enseres que a continuación se expresan á saber:

Cocina

B Un filtro de porcelana para el café, de cabida 6 litros, valorado en quince pts. ---------- 15 ,,

B Cuatro ollas de porcelana de color café bastante deterioradas, en veintiocho pesetas ---------- 28 ,,

B. Dos medidas de hoja de lata, una, de me

Suma y sigue 43 ,,

M.8123258

Suma anterior	43	"
de medio litro y otra de un litro, ambas en dos pts.	2	"
Tres calderetas y un perol metálicos en tres pesetas	3	"
Tres planchas de mano en tres pts.	3	"
Una tinaja de barro en cinco pts.	5	"
Un porron de barro en dos pts.	2	"
Una tenaza de hierro en una pta.	1	"
Un cucharon en dos pts.	2	"
Tres tazones de loza y seis vasos de cristal en dos pts cincuenta cs.	2	50
Seis platos de porcelana y dos fuentes de piedra en cinco pts.	5	"
Un cubo para compras y un balde cogedor en dos pts. cincuenta cs.	2	50
Una mesa de cocina en quince pts.	15	"
Un jarro para el agua con su jarrero en tres pts. cincuenta cs.	3	50
Tres sillas de anea en cuatro pts.	4	"
Un sillón en ocho pts.	8	"
Un toldo con su barra de hierro en dos pts.	2	"
Patio de entrada		
Tres sillas en cinco pts.	5	"
Un lavabo muy usado en cuatro pts.	4	"
Una percha de hierro en una pts.	1	"
Una maquina de coser marca Singer muy usada en cincuenta y cinco pesetas	55	"
Suma y sigue	168	50

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.123.229

	Suma anterior	168 50
	Un dormitorio	
C.	Cuatro macetas y dos figuras de escayola en siete pts.	7 "
C.	Una mesa encajada de madera en quince pts.	15 "
C.	Un lavabo en regular uso en quince pts.	15 "
C.	Una mesilla de noche muy usada en diez pesetas.	10 "
	Una cama matrimonial (exenta)	
C.	Un entredós en treinta pts.	30 "
R.M.	Un reloj de pared muy usado en treinta pts.	30 "
C.	Seis sillas con asientos de rejilla en cuarenta pts.	40 "
C.	Una lámpara de tela en dos pts.	2 "
C.	Un orinal para el balcón en cinco pts.	5 "
	Otro dormitorio	
	Una cama para uso de la familia de inculpado (exenta)	
C.	Un lavabo muy usado en cinco pts.	5 "
C.	Un sofa también muy usado en cinco pesetas	5 "
C.	Un espejo tamaño mediano muy usado en cinco pts.	5 "
C.	Tres sillas de anea en nueve pts.	9 "
C.	Una mesilla de noche en diez pts.	10 "
	Suma y sigue	356 50

GOBIERNO DE ARAGON

	Suma anterior	356 50
	Pasillo	
E.	Un contador eléctrico en sesenta y cinco pts.	65 "
	Otro dormitorio	
	Una cama pequeña (exenta)	
C.	Una mesilla de noche y un lavabo muy viejos, ambos en diez pts.	10 "
H	Una percha de hierro en una pts.	1 "
C.	Una mesa pequeña muy usada en quince pts.	15 "
C.	Un sillón de mimbres y cinco sillas todo muy usado en quince pts.	15 "
	Segundo piso	
	Cocina	
C.	Un escurreplatos y una mesa pequeña todo muy usado en seis pts. cincuenta cs.	6 50
B.	Una docena de platos de porcelana muy usados en dos pts.	2 "
B.	Una cacerola de porcelana, dos pucheros pequeños y una cafetera también pequeña y de porcelana, todo en seis pts.	6 "
B.	Un escurridor de porcelana y una acetera de hoja de lata en dos pts. cincuenta centimos	2 50
	Otra habitación del 2º piso	
	Una cama pequeña (exenta)	
C.	Una mesilla de noche muy usada	
	Suma y sigue	479 50

GOBIERNO DE ARAGON

22

	Suma anterior	479 50
	en cinco pts.	5 "
C.	Un espejo pequeño muy usado en cinco pts.	5 "
C.	Dos sillas de anea muy viejas en cinco pesetas	5 "
C.	Un armario con ropas de llevar de la familia del inculpado. Valdrá el mueble cincuenta pts.	50 "
	Otra habitación	
C.	Un sofá muy viejo en diez pts.	10 "
C.	Una mecedora muy vieja en cuatro pts.	4 "
C.	Una arca de madera muy vieja en cuatro pts.	4 "
C.	Dos baules grandes conteniendo ropas de la familia del inculpado; y otro más pequeño, idem todos en catorce pts.	14 "
	Cuarto bajo de la casa	
B.	Una zafra para aceite, vacía, y una frasquera muy usadas ambas en diez y nueve pts.	19 "
H	Una perdiz de hierro en una pta.	1 "
C.	Una mesa redonda pequeña en cuatro pts.	4 "
C.	Dos sillas de anea muy usadas en cuatro pts.	4 "
	Suma y sigue	604 50

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior | 604 50

Una tinaja de barro y un pozal de latón muy usados en seis pts. - - - - - - - - - - - - - - - - 6 "

Corral y cuadra

No se encontraron en estos departamentos bienes susceptibles de embargo

Manifiesta el Sr. Ejea, que es dueño también de un automovil de turismo marca "Fiat" matricula M-34366 de diecisiete H.P. pero que no lo puede presentar porque lo tiene requisado en el Parque automovil del Quinto Cuerpo de Ejército cuya requisa se llevó a cabo el diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y seis y no sabe por consiguiente cual será su actual paradero. Que carece de recibo de la entrega que del mismo hizo a Dn. Francisco Barradina y Dn. José Comago ambos de esta vecindad, que fueron los que lo condujeron al Parque de Requisa del expresado Quinto Cuerpo de Ejército en Zaragoza.

La comisión lo dió aquí como embargado sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad; consignandose que su valor, há sido estimado por

Suma y sigue | 610 50

27

Suma anterior 610 50

el interesado en la cantidad de mil quinientas pts. — — — — — — — — — — 1.500 ''

En este estado se trasladó la comisión a la Fabrica de Harinas de Dn. Francisco Seral Gutierrez sita en la calle de los Santos de esta misma villa núm. dieciocho donde existe una cochera propiedad del indicado Señor el vehículo siguiente de la del Sr. Cepero y que se describe de este modo:

Un coche-automovil marca "Fiat" matrícula Z. 1.933, destartalado completamente; hallándose el motor en un montón de piezas con el capot quitado, y aparte el chasis, cuyo valor de tal vehículo en las condiciones que se encuentra, fué estimado por dicho interesado en doscientas pts. — — — — — — — — — — 200 ''

Suma total de lo embargado dos mil trescientas diez pts. cincuenta cts. 2310 50

Presente en este acto Don Luis Latorre Ferrer mayor — — de treinta y tres años, de estado casado, de profesión agricultor, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de y con garantía suficiente para el

M.8123?

casó, fué nombrado y se constituyó depositario de los bienes aquí embargados, obligándose a administrarlos como un buen padre de familia, dando cuenta de su gestión, y a ponerlos a la disposición del Juzgado de Instrucción de Egea de los Caballeros que es el que entiende en el asunto, siempre que para ello fuera requerido. Haciendo constar además que por la confianza que le merece la familia del inculpado, los deja por ahora en donde se encuentran, según para ello le faculta el párrafo 3.º del art.º 600 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Y no habiendo que consignar ninguna otra cosa digna de mención, se dió por terminada esta diligencia que después de leida íntegramente, la firman con el expresado Alguacil todos los comparecientes, diciendo el presente inculpado que parte de lo embargado es de la exclusiva propiedad de su esposa. Doy fe =

Manuel Ostero [?]

Matías Sánchez   Luis Latorre

Hilarión García

Hugato [?] Sanz

Pedro Bustel [?]

24

Don Guillermo Arilla Lopez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alagon.

CERTIFICO: Que examinado el Padron de Habitantes de éste término municipal y sus rectificaciones anuales, figura incluido en la quinta Sección, con el número 50 de órden la familia de DANIEL CEPERO MORALES, compuesta en la actualidad, de su esposa Joaquina Ruiz Gracia, e hijos Felisa y Rafael Cepero Ruiz, de veintitres y diez y seis años de edad, respectivamente.

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de ésta villa, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alagon a once de Marzo de mil nuevecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

Guillermo Arilla

AYUNTAMIENTO ALAGON

V.º B.º
El Alcalde.

M. 8.123.176

25

videncia } Alagon a *once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.*

Juez

Sr. Casabona } La precedente certificacion del Ayuntamiento de esta villa , unase a las diligencias de su razon. Se tiene por practicado el embargo al inculpado D. Daniel Cepero Morales. Y para la tasacion de los bienes que le han sido embargados se nombra peritos Para los muebles a los maestros carpinteros D. Mariano Navarro y D. Felipe Ostale . Para la Vajilla a los vendedores de dicha mercancia D. Antonio Garcia y D, Cipriano Diez . Para el reloj de pared *y la maquina* a los relojeros D. Roberto Benito y D. Eladio Cornago . Para el contador electrico a los electricistas D. Valero Delgado y D. Pablo Garcia . Para los automóviles , a los prácticos D. Francisco Charlez y D. Julián Sánchez . Y para los efectos de hierro , a los herreros D. Carmelo Lamana y D. *Sesto Gascón Latorre*

A todos los cuales se les hara saber sus nombramientos , entregandoles la correspondiente nota , para que previo reconocimiento de los bienes respectivos, comparezcan en este Juzgado a la mayor brevedad posible , para informar sobre la tasacion y probable rendimiento anual de los mismos

Provisto por S.Sª. de que doy fe.

Sesto Casabona *Pedro Auste*

Union = Enseguida se hizo la acordada y doy fe. *Auste*

Con la misma fecha yo el Secretario Habilitado hice saber su nombramiento a los peritos carpinteros D. Mariano Navarro y D. Felipe Ostales el cual aceptaron prometiendo cumplir bien con su cometido Les hice entrega de la nota a ellos concerniente y firman conmigo

GOBIERNO DE ARAGON

de que doy fe ==

Mariano Navarro Felipe Ortalé

Andrés

En el mismo dia y teniendo ante mi, a los peritos vajilleros D. Antonio Garcia y D. Cipriano Diez, les hice saber tambien sus nombramientos que aceptaron prometiendo cumplir bien con su cometido . Les hice entrega de la nota correspondiente y firman conmigo deoque doy fe co

Antonio Garcia. Cipriano Diez

Andrés

Con la misma fecha y teniendo ante mi a los peritos relojeros D. Roberto Benito y D. Eladio Cornago ., les hice saber igualmente sus nombramientos que aceptarob prometiendo cumplir bien con su cometido; Les hice entrega de la consiguiente y firman conmigo de que doy fe

Eladio Cornago Roberto Benito

Andrés

Al dia siguiente y te niendo ante mi en estrados a los peritos electricistas D. Valero Delgado y D. Pablo Garcia les hice saber asi bien sus nombramientos que aceptaron promettiendo cumplir bien y fielmente con su cometido les hice entrega de la nota que les corresponde y firman conmigo de que doy fe

Valero Delgado Pablo Garcia

Andrés

Seguidamente y teniendo ante mi a los peritos automovilistas practicos D. Francisco Charlez y D. Julian Sanchez les hice saber igualmente sus nombramientos que aceptaron . Les entregue la consiguiente nota y firma conmigo de que doy fe

Francisco Charlez José Cornago

Andrés

GOBIERNO DE ARAGON

26

En el mismo dia y teniendo ante mi enestrados a los peritos herreros D. Carmelo Lamana y D.on Justo Garcón dotorre Les hize saber tambien sus nombramientos que aceptaron , y prometieron cumplir bien y fielmente con su cometido. Les hice entrega de la nota consiguiente y firman conmigo de que doy fe.

Carmelo Lamana Justo Garcón

Informe de los carpinteros

En la villa de Alagon a dieciseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante S. Sª. y de mi el Secretario Habilitado comparecieron los peritos carpinteros que fueron advertidos de la obligacion que tienen de decir verdad lo cual prometieron,y a las generales dijeron llamarse Mariano Navarro Franco y Felipe Ostale Herrera , mayores de edad maestros carpinteros y de esta vecindad sin que les comprendan otras

Examinados convenientemente , unanimes dijeron : Que han reconocido y examinado todos y cada uno de los muebles que han sido embargados al inculpado D. Daniel Cepero Morales de esta vecindad , tasandolos en las mismas cantidades con que cada uno de ellos figura en la diligencia de embargo , por considerarla justa y equitativa; cuya cantidad global asciende a trescientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta centimos.

Que el rendimiento anual probables de estos bienes muebles lo tasan y calculan en el 4% de su valor total , que es la cantidad que pueden producir puestos en renta , y que asciende a la suma de trece pesetas y ochenta y dos centimos

Leida que les fue se afirman y ratifican y firman con S.Sª de que

yo el Secretario Habilitado doy fe

Peritos vajilleros

En la villa de Alago a *veintiuno* de *marzo* de mil novecientos treinta y ocho ante S.Sª. y de mi el Secretario Habilitado comparecieron los peritos vajilleros D. Antonio Garcia *Millán*, y D. Cipriano Diez *Sanz*. Los cuales fueron advertidos de la ~~en~~ obligacion que tienen de decir verdad lo cual prometieron y a las generales dijeron llamarse como queda dicho , ser mayores de edadvende dores de vajilla y de esta vecindad sin que les comprendan otras.

Examinados convenientemente unanimes dijeron: Que han reconocido y examinado los efectos de vajilla que han sido embargados al inculpado D. Daniel Cepero Morales , Tasandolos en las mismas cantidades con que cada uno de ellos figura en la diligencia de embargo ; cuyos valores reducidos a una suma hacen la de ciento seis pesetas .

Que el rendimiento anual probable de la expresada vajilla es nulo completamente ya que se halla muy usada y no se le considera susceptible de producirlo .

Leido que les fue se afri an y ratifican y firman cons S.Sª. de que doy fe.

Antonio Garcia.

Cipriano Diez

Pedro Rueda

M.8.123.174

67

Relojeros y macanicos

En la villa de Alagón a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho Ante S.Sª y de mi el Secretario Habilitado comparecieron los peritos relojeros y mecánicos que fueron advertidos de la obligacion que tienen de decir verdad lo cual prometieron y a las generales dijeron llamarse Roberto Benito y Val - — y Eladio Cornago mayores de edad , de la profesión indicada y de esta vecindad sin que les comprendan otras.

Examinados convenientemente unánimes dijeron: Que han reconocido detenidamente la máquina de coser marca Singer y el reloj de pared embargados al inculpado D. Daniel Cepero Morales , y dado el estado de uso en que aquella y este se hallan, tasan =

La primera, en la cantidad de 60 Pesetas =

Que el rendimiento probable de la misma lo tasan tambien en, digo, es nulo por no ser susceptible de producirle

El segundo o sea el reloj de pared indicado lo tasan en la cantidad de 25 pesetas

Y que el rendimiento probable de este lo calculan en, digo, es, tambien nulo por las mismas razones

Leido que les fue se afirman y ratifican y firman con S. Sª. de que doy fe

Roberto Benito

Eladio Cornago

Pedro Rubio

M.8128178

Electricistas

En la villa de Alagon a *veintiocho* de *marzo* de mil novecientos treinta y ocho Ante S.Sª. y de mi el Secretario Habilitado comparecieron los peritos electricistas que fueron advertidos de la obligación que tienen de decir verdad lo cual prometieron y a las generales dijeron llamarse Valero Delgado Guzmán y Pablo García *Mateo* ser mayores de edad , electricistas y de esta vecindad sin que les comprendan otras .

Examinados convenientemente unánimes dijeron: Que han reconocido detenidamente el contador electrico embargado al inculpado D. Daniel Cepero Morales , y dado el estado de uso en que se encuentra , lo tasan en la cantidad de treinta pesetas que es lo unico que vale en la actualidad.

Que el rendimiento probable del indicado contador , lo c lculan en la cantidad de doce pesetas

Leido que les fue se afirman y ratifican y firman con S.Sª. de que yo el Secretario Habilitado doy fe

Valero Delgado

Pablo García

Pedro Rubio

Informe de los automovilistas

En la villa de Alagon a *treinta y uno* de *marzo* de mil novecientos treinta y ocho , Ante S.Sª y de mi el Secretario H abilitado comparecieron los peritos prácticos en automóviles D. *Francisco Charlez Burgaz* y D. *José Lomago Arguedas* los cuales fueron advertidos de la obligación que tienen de decir verdad lo cual prometieron y a las generales dijeron llamarse como queda dicho ser mayores de edad , de la profesion indicada y de esta vecindad sin que les comprendan otras .

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.123.175

28

Examinados convenientemente unánimes dijeron: Que por orden de la autoridad ante la que informan han examinado el coche automovil marca "Fiat" matricula Z. 1933 el cual según se dice en la diligencia de embargo se halla destartalado completamente ; estando el motor en un montón de piezas con el capot quitado y a parte el chasis el cual ha sido embargado tal y como se encuentra al inculpado D.Daniel Cepero Morales e informa , que el expresado coche no tiene hoy mas valor que el extimado para chatarra el cual extiman en la misma cantidad con que figura en la diligencia de embargo , o sea la de doscientas pesetas

Que el rendimiento anual del expresado coche lo consideran nulo y sin valor alguno por no ser susceptible de producirlo

Que conocen tambien de haberlo visto antes de ahora el coche de turismo que tambien se embargo al inculpado marca Fiat matricula M. 34366 de diecisiete H.P. ; y aunque no lo tienen presente para poderlo examinar convenientemente ya que se halla requisado segun se dice en el Parque de Automoviles del Quinto Cuerpo de Ejercito, suponiendo esté en el mismo estado en que le fué entregado a D. Francisco Barrachina y D. Jose Cornago para su traslado a dicho Parque, lo tasan en la cantidad de dos mil quinientas pesetas =

Que el rendimiento del expresado coche no lo pueden alcular en antidad alguna porque no puede producirla en virtud de tratarse de un vehiculo de turismo o sea de lujo =

Leida que lesfue se afirman y ratifican yfirman con S.Sª. de que doy fe

Francisco Barrachina

José Cornago

Pedro Antonio

Providencia } Alagon a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho

Juez } Sr. Casabona

No habiendo comparecido a informar los peritos herreros nombrados dese nueva orden verbal al Alguacil para que lo efectuen a la mayor brevedad

Provisto por S.Sª. y doy fe.

Enseguida se cumplió lo ordenado y doy fe.

M.8.123.172

29

Informe de los herreros

En la villa de Alagón a nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho . Ante S. Sª. y de mi el Secretario H abilitado comparecieron los peritos herreros que fueron advertidos de la obligacion que tienen de decir verdad lo cual prometieron y a las generales dijeron llamarse Carmelo Lamana Crespo y Justo Gascon ——— Latorre — ser mayores de edad, de la profesion indicada, yde esta vecindad, sin que les comprendan otras =

Examinados unánimes dijeron : Que han reconocido los efectos de hierro que han sido embargados al inculpado D. Daniel Cepero Morales, tasándolos en las mismas cantidades con que cada uno de ellos figura en la diligencia de embargo, por considerarla justa y equitativa ; cuya cantidad global asciende a la de nueve pesetas

Que el rendimiento probable de los indicados efectos, lo consideran nulo, por no ser susceptibles de producirlo

Que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifican, firmando con S . Sª. de que yo el Secretario Habilitado doy fe

Carmelo Lamana

Justo Gascon

Pedro Bustos

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Casabona | Alagon a nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho

Se tienen por practicada la tasacion de los bienes embargados a D. Daniel Cepero Morales . Y hallandose cumplimentada la orden que encabeza remitanse, estas diligencias al Juzgado Superior especial de Ejea de los Caballeros , a los efectos procedentes

Provisto por S. Sª. ydoy fe

Casabona — Pedro Andrés

Con la misma fecha se cumple lo mandado y doy fe=

Andrés

Providencia Juez Sr. Bayona | La Almunia diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Devuélvase al Juzgado municipal de Alagón la presente orden para que por información testifical se acredite si el inculpado posee más bienes que los embargados y en caso afirmativo se proceda al embargo de los que resulten.

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.

Antonio Bayona — Roberto Moya

Diligencia. Se cumple seguidamente; doy fe.

Moya

Otra (Queda nota en el expediente

Moya

GOBIERNO DE ARAGON

Jo

videncia } Alagón a veinte de abril de mil nove-
Juez } cientos treinta y ocho
Sr.Casabona } Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia que antecede, y que con los autos de su referencia se reciben hoy. En su consecuencia dése orden al alguacil para que a la mayor brevedad comparezcan en este Juzgado los vecinos de esta villa D. Primo Arnaudas D. Justo Tajahuerce y D. Mariano Arqué a quienes se les considera como de reconocida probidad y honradez, para que rindan declaración sobre cuanto se interesa. Después se proveerá lo demás que corresponda

Provisto por el Sr. Juez Municipal del margen del que yo el Secretario Habilitado doy fe =

Luis Casabona Pedro Andrés

Enseguida se dio al Alguacil la orden Decretada y doy fe

Andrés

Primo Arnaudas Tajahuerce

En la villa de Alagón a veinteuno de abril de mil novecientos treinta y ocho ante S.Sª. y de mi el Secretario Habilitado, compareció un individuo que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y a las generales dijo llamarse Primo Arnaudas Tajahuerce mayor de cincuenta y ocho años de estado casado de profesión carretero y de esta vecindad, sin que le comprendan otras ——

Examinado como se interesa por la Superioridad dijo: Que conoce como convecino al inculpado Don Daniel Cepero Morales , al cual no le reconoce mas bienes que puedan considerarse como de la exclusiva pertenencia del mismo , que los enumerados en la diligencia de embargo de que se ha enterado al declarante

Leida que le fue se afirma y ratifica, y firma con S.Sª. de que doy fe

Primo Arnaudas

Justo Tajahuerce Arnaudas

Enseguida compareció otro testigo que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y a las generales dijo llamarse Justo Tajahuerece Arnaudas mayor de cincuenta y ocho años de estado casado de profesion labrador y de esta vecindad, sin que le comprendan otras.-

Examinado como el anterior dijo: Que conoce como convecino desde hace bastante tiempo al inculpado D. Daniel Cepero Morales , a quien no le reconoce ni sabe tenga más bienes que puedan considerarse como de la exclusiva pertenencia del mismo, que los que se hallan enumerados en la diligencia de embargo, de la que acaba de ser enterado el declarante.

Leida que le fué se afirma y ratifca y firma con S.Sª de que doy fe

Justo Tajahuerce

Mariano Arque Chueca

Acto seguido compareció otro de los testigos designados, que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y a las generales dijo llamarse Mariano Arque Chueca mayor de setenta y ocho años, de estado viudo, de profesion propietario, y de esta vecindad, sin que le comprendan otras.-

Examinado como los dos anteriores dijo: Que conoce desde hace bastantes años

al inculpado D. Daniel Cepero Morales a quien no le reconoce otros bienes que puedan considerarse como de la exclusiva pertenencia del mismo, que los que constan enumerados en la diligencia de embargo, de los cuales ha sido enterado el declarante

Leída que le fuése afirma y ratifica y firma con S.Sª de que doy fe=

Mexicano Argüe

Pedro Andrés

Providencia Juez Sr.Casabona } Alagon a veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho ==

Practicada la información ordenada por la Superioridad, y no resultando que el inculpado tenga más bienes que los ya embargados, reportense estos autos al Juzgado Superior, a los efectos oportunos, quedando nota bastante en el libro correspondiente .

Provisto por S.Sª. y doy fe ==

Pedro Andrés

Con la misma fecha se cumple lo mandado y doy fe =

Andrés

Providencia
Juez Sr. Bayona

En Calamocha veintisiete Abril de mil novecientos treinta y ocho

Únase a la pieza de su razón y hallándose terminada remítase al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial junto con el expediente a los fines procedentes, dejando nota.

Lo acordó y firma S. Sª. doy fe.

Antonio Bayona

Fausto Moya

Diligencia. Se cumple seguidamente doy fe.

Moya

37

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Exp. nº 2.589 contra Daniel Cepero Morales, de Alagón.

Remito a V.S. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ella lo dispuesto en la preevidencia que va al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de Enro 1939

III Año Triunfal

El Presidente

P. D.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Sr Juez Instructor de la Almunia.

D.7.294.062

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia cuatro de febero de mil novecientos treinta y nueve.
Guardese y cumpla, acusese recibo y practiquese por el Secretario la corresondiente tasación de costas.

Lo mandó y firma SSª. de que doy fe.

Ante mi,

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

TASACION DE COSTAS.= La practico yo el Secretario en cumplimiento de lo mandado en la forma siguiente:

Al Estado por el papel empleado 39 pesetas y por los portes de correo 6 que hace un total de	45'00	pesetas.
Al Registrador Sr. Odriozola	2'50	"
Secretario Sr. Moya	6'00	"
Secretario de Ejea Sr. Fernández	15'00	"
Juez de Alagón Sr. Bayona	40'00	"
Secretario Sr. Sagrario	25'00	"
Id Sr. Orpi	15'00	"
Id Sr. Brumós	24'00	"
Alguacil de Alagón	3'00	"
Secretario que suscribe incluida estatasación	20'00	"
Total	195'50	pesetas.

Importa esta tasación de costas las figuradas ciento noventa y cinco pesetas con cuincuenta céntimos S.e.u.o.
LaAlmunia 4 febrero 1939.= III Año Triunfal.= Doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia ocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dadacuenta;dese vista a laspartes por tres días de la precedente tas ción de costas empezando por el queha de satisfacerla.

Lomandó y firma SSª.de que doy fe.

Ante mi,

NOTA.= Seguidamente y para dar vista de laprecedente tasación de costas se dirige carta-orden al Juez municipal de Alagón,doy fe.

NOTIFICACION.= Actoseguido notifique,lei integramente y di copia literal demla anteriorprovidencia con los insertos necesarios al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales como delegado del Sr. Abogado del Estado,el que enterado firma,doy fe.

1.1.582.607

35

Rl/14/39/

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy en expedientesobre responsabilidad civil núm.303 en el sumario núm. de 193

sobre contra Daniel Cepero Morales

dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan:

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia de febrero de 1939.
III Año Triunfal

El Secretario,

Sr. JUEZ Municipal de ALAGON.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Quese haga saber al expedientado Daniel Cepero Morales que han sido tasadas las costas en el referido expedienta que suman 195'50 pesetas, las que tendrá de manifiesto en Secretaría por término de tres días.

==========

M.8.122.421

35

Providencia } Alagon nueve de Febrero de mil novecientos treinta y
Juez } nueve =
Sr Casabona } Cardese y cumpla lo mandado por la superioridad en la precedente carta-órden. Registrese. Hágase saber al expedientado cuanto en la misma se interesa, y reportese, quedando nota bastante en el libro correspondiente =

Provisto por Don Jesus Casabona Fraile, Juez Municipal ejerciente de esta Villa, de que yo el Secretario habilitado por incompatibilidad del propietario y carecerse de Suplente, doy fe =

Jesus Casabona — Pedro Ruiz

En el mismo dia yo el Secretario habilitado teniendo ante mi en Estrados y previo aviso al expedientado Don Daniel Cepero Morales le hice saber que en el expediente de responsabilidad civil que se le sigue con el numero 303 hán sido tasadas las costas, que ascienden a la suma de ciento noventa y cinco pesetas y cincuenta centimos; cuya liquidación tendrá de manifiesto en la Secretaria del Juzgado de Instrución de la Almunia, por termino de tres dias. Quedo enterado y firma de que doy fe =

[illegible] — Ruiz

Enseguida se reporta quedando nota bastante y doy fé =

Ruiz

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia trece de febrero de mil novecientos treimta y nueve.

A sus antecedentes laprecedente orden cumplimentada.

Lo mandó y firma SSª.de que doy fe.

NOTA.= Seguidamente se une,doy fe.

DILIGENCIA.= Por ella hago constar que han transcurrido los tres días por lo que se dió vista a cada una de las partes de la precedente tasación de costas sin que se haya formulado reclamación alguna.La Almunica 17 de febrero de 1939.= III Año Triunfal.= Doy fe.

A U T O.= La Almunia diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta,y

Resultando que practicada tasación de costas en este expediente se dió vistaa las partes por tres días a cada una de ellas,empezando por laque ha de satisfacerlas,sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando que por ello y conformea lo dispuesto en el artº.428 de laley de Enjuiciamiento civil procedeaprobarlas.

SSª.por ante mi el Secretario judicial dijo:Que debía aprobar y aprobabala tasación de lascostas de este expediente,mandando acerlas efectivas y hechp inviertase lo correspondiente al Estado en papel de pagos y entreguense a los demás copartícipes lo que les corresponde,

El señordon Antonio Bayona de Corcuera Juez de primera instancia de este partido así lo acordó,mandó y firma de que doy fe.

NOTIFICACION.= Seguidamente notifiqué,lei integramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales del partido,como delegado del Sr. Abogado del Estado,el que enterado

GOBIERNO DE ARAGON

A.2.670.066

36

firmadoy fe.

NOTIFICACION.= Acto seguido y por no haber comparecido en el expediente el expedientado notifiqó el auto anterioren los estrados del Juzgado a presencia de los testigos que suscriben, doy fe.

DILIGENCIA.= Con esta fecha se me entrega la cantidad de 195'50 pesetas importe de lasdostas de este expediente, por don Daniel Cepero MOrales. La Almunia 20febrero 1939.= Doy fe.

DILIGENCIA.= Por ella constar quese han invertido en papel de pagos al Eatado 45 pesetas, se han remitido por giro postal ,15,40,25,15,24 y 3 pesetas, respectuvamente, para el Secretario judicial de Calatayud, Juez municipal de Alagaon, Secretarios Sres, Sagrario, Orpi y Brunos y Alguacil del Juzgadó municipal de Alagón, se entregan a don Fausto Moya 6 pesetas y a don Mariano Odriozola 2'50 pesetas, quedando en mipoder la cantidad de 20 pesetas.= La Almunia 20 febrero de 1939.= III Año Triunfal.= Doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia veinte de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dadacuenta y habiendo satisfecho el expedientado las responsabilidades, se alza el embargo trabado en sus bienes dirigiendose carta-orden al Juez municipal deAlagón para que se lo haga saber asi como al depositario el quele entregará losbienes embargados.

Lo mandó y firma SSª. de que doy fe.

Ante mi,

GOBIERNO DE ARAGON

NOTA.= Seguidamentese cumple, doy fe.

Giro postal n.º 45 Ptas. 15

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de CARIÑENA 17 Por pesetas (en letra)

Quince

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr.ʳ Admor. de Ejea Caballeros

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO
- Nombre: Frasco Fernandez
- Domicilio: Juzgado Instruccion
- Residencia: Ejea de los Caballeros

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE
- Nombre: Juez de Instruccion
- Domicilio:
- Residencia: La Almunia

La Almunia de Marzo de 1939

(Sello) El Imponente,

GIRO POSTAL 3 MAR 39 ZARAGOZA CARIÑENA

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 30 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

4-1 Mod. N.º G-1

Giro postal n.º 48 Ptas. 13

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de CARIÑENA Por pesetas

(en letra)

(Punto de destino. Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Alagón

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO

Nombre Vicente Orpi

Domicilio Teniente

Residencia Alagón

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE

Nombre

Domicilio

Residencia

BUREO POSTAL 13 MAR 39 ZARAGOZA CARIÑENA

(Sello) de de 19

El Imponente,

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 30 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

4-1 Mod. N.º G-1

CLASE 3ª

3ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

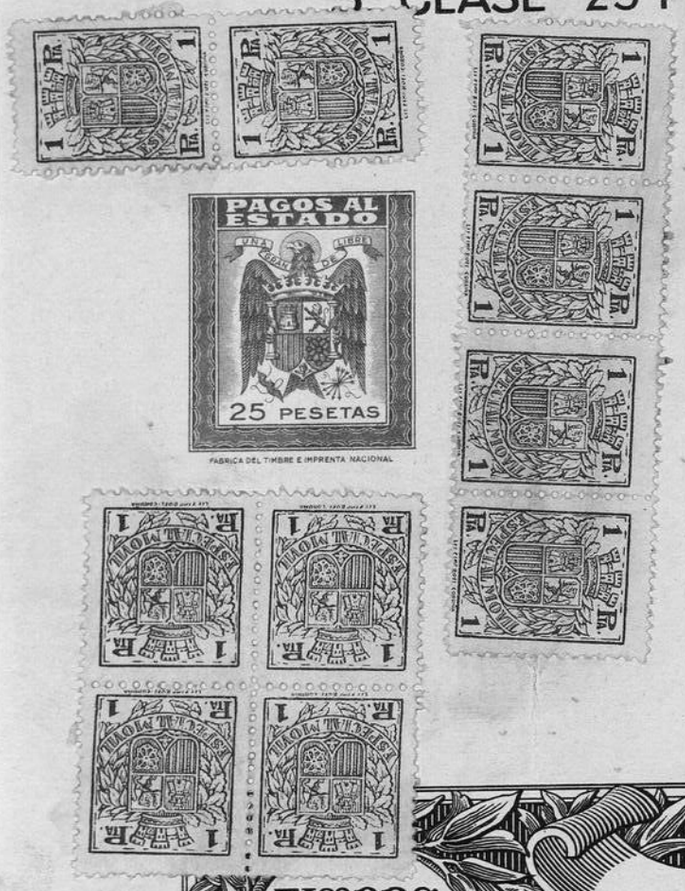

* 007581 A

Reintegro de cuarenta y cinco pesetas porel papel empleado y los portesde corres delexpediente sobreresponsabilidad civil núm.2569

La Almunia 11 marzo 1939.= III Año Triunfal.

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS

GOBIERNO DE ARAGON

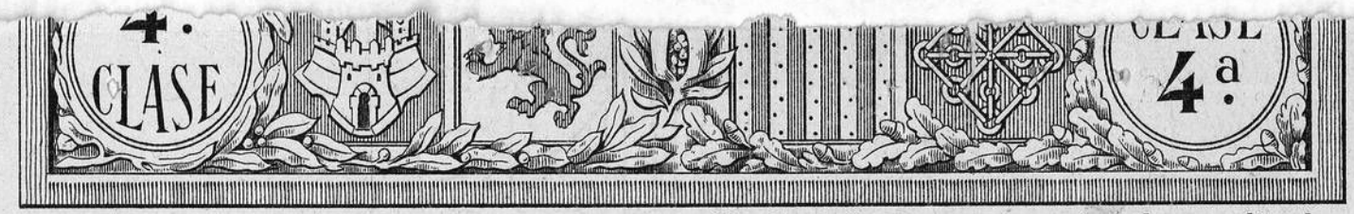

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 249515

Porigual concepto que el de clase 3ª.serie A. núm.007581

La Almunia 11 marzo 1939.= III Año Triunfal

PROVINCIAS

Ac/19/39/

49

De orden del Ar. Juez de primera instancia de este partido y dimanante del expediente sobre responsabilidad civil núm.303, contra Daniel Cepero Morales, dirijo a V. la presente para quehaga saber a este y al depositario de los bienes embargados don Luis Latorre Ferrer, que ha sidoalzado el embargo trabado en bienes del expedientdopalque se le hará entrega de los bienes que le fueron embargados por el depositario.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 20 febrero 1939.= III Año Triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Sr. Juez municipal de

A LA G O N.

B.6.300.113

Providencia Juez Sr. Casabona } Alagon tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta-órden recibida por el correo de hoy.Registrese.Hágase saber a Don daniel Cepero Morales,y al Depositario de los bienes que fueron embargados a éste,Don Luis Laterre Ferrer,cuanto se interesa,y repórtese,quedando nota bastante en el libro correspondiente

Previsto por Don Jesus Casabona Fraile,Juez Municipal ejercient de esta Villa,de que yo el Secretario habilitado,por incompatibidad d el propietario,y carecerse de Suplente,doy fe =

JUZGADO MUNICIPAL DE ALAGON (Zaragoza)

Luis Laterre

Pedro Andrés

En el misme dia,yo el Secretario habilitado,teniendo ante mi en Estrados y previo aviso,al expedientado Don Daniel Cepero Morales,y alDepositario de Mes bienes que fueron embargados al misme,Don Luis Laterre Ferrer,les hice saber que,por la Superioridad,ha sido alzado el embargo que fue trabado en bienes del primero.Y que por el segundo,se hará entrega a aquel,de los expresados bienes.De todo quedaron enterados.=

Y en este misme momento,el Don Luis Laterre Ferrer,hizo entrega de todos y cada uno de los expresados bienes que tenia en su poder como Depositario,al Don Daniel Cepero Morales,dándose éste por entregado de los mismos,á su satisfaccion.En prueba de ello,firman conmigo esta diligencia de que doy fe.=

Daniel Cepero

Luis Laterre

Pedro Andrés

Con la misma fecha se reporta quedando nota bastante,y doy fe.=

Andrés

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIAJUEZ SR BAYONA.= La Almunia once de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y elevese este expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

Antemí,

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

Expediente n.º 2569

CONTRA

Daniel Segura Morales

de Velagón.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 11 de marzo

de 1939

~~Segundo~~ Año Triunfal

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- En Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos treinta y nue

Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satisfecho el in
culpado la totalidad de la sanción impuesta, se une a continuació
testimonio de resguardo correspondiente y se archiva definitivame
te este expediente, previa anotación; doy fé,

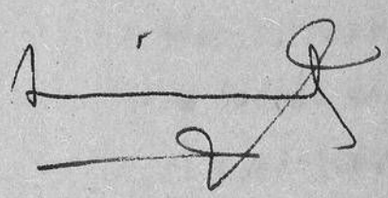

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"D. Secretario Csion. pcial. Incautaciones ha constituido en el dia de la fecha, en la Sucursal de la Caja de depositos de esta Provincia, a disposición de la COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA de bienes incautados por el Estado, un deposito necesario sin interés en metalico de pesetas trescientas que queda señalado con los números 120 de entrada y 13.224 de registro por expediente nº 2.569 contra DANIEL CEPERO MORALES cuyo resguardo original ha entregado en esta Intervención de Hacienda para su envio a la Autoridad a cuya disposición se ha constituido. - Zaragoza 27 de Enero de 1939.- III Año Triunfal.- P. El Interventor de Hacienda. Firma ilegible.- Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza".

Y para que conste y se una al expediente de su razon, expido el presente resguardo en Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expte.nº 232-50

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 283 - 9 FEB. 1951

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a DANIEL CEPERO MORALES. lasTRESCIENTASPESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 18de Enero de 1.951.
EL PRESIDENTE

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas

Excmos. Sres.

Don Guillermo Kirkpatrick.

Don Esteban Samaniego.

Don Manuel Torres López.

Madrid, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente de responsabilidades políticas contra DANIEL CEPERO MORALES, vecino de Alagón, fué sancionado al pago de TRESCIENTAS PESETAS en concepto de sanción económica que hizo efectiva.

RESULTANDO: Que por instancia de DANIEL CEPERO MORALES, solicitó por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, la devolución de la cantidad a cuyo pago fué condenado, apareciendo de las actuaciones practicadas, que en la fecha de la sanción poseía bienes valorados en DOS MIL TRESCIENTAS DIEZ PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS y actualmente carace de ellos.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "El Fiscal no se opone a la devolución de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: Que la situación económica de DANIEL CEPERO MORALES, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra, coinciden con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a DANIEL CEPERO MORALES las TRESCIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimien

GOBIERNO DE ARAGON

to Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de ésta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Asi lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. -Firmada.-Guillermo Kripatrick.-Don Esteban Samaniego.-Manuel Torres .-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalemnte con su original a que me refiero.Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al ineteresado,expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo.Señor Presidente en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
S. S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Zaragoza, a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúsese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.–Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr.: Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 120 de entrada y 13.224 de registro fué constituído el día 27 de enero de 1939 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado DANIEL CEPERO MORALES, vecino de Alagón.

El importe de dicho depósito, que asciende a la suma de TRESCIENTAS PESETAS (300'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 18 de enero último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,

2224

27 ABR 1951

SALIDA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON